



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 13 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.089

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 17/2023. DCTO-2023-17-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.....	3
INCENTIVO A LA INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA. Decreto 18/2023. DCTO-2023-18-APN-PTE - Disposiciones.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 21/2023. DCTO-2023-21-APN-PTE - Recházase recurso.....	8
FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 20/2023. DCTO-2023-20-APN-PTE - Designación.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 19/2023. DCTO-2023-19-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Coordinación Militar en Emergencias.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 22/2023. DCTO-2023-22-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planeamiento y Coordinación Ejecutiva en Emergencias.....	11

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 22/2023. DECAD-2023-22-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0127-CDI22.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 21/2023. DECAD-2023-21-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0128-CDI22.....	14
COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 24/2023. DECAD-2023-24-APN-JGM - Designación.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 25/2023. DECAD-2023-25-APN-JGM - Dase por designado Director General de Relaciones Institucionales.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 14/2023. DECAD-2023-14-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Normativos y Contenciosos.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 16/2023. DECAD-2023-16-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 17/2023. DECAD-2023-17-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 15/2023. DECAD-2023-15-APN-JGM - Dase por designado Director General de Procesos Jurídicos y Administrativos.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 20/2023. DECAD-2023-20-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Asistencia Directa Compensatoria.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 23/2023. DECAD-2023-23-APN-JGM - Designación.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 18/2023. DECAD-2023-18-APN-JGM - Designación.....	25
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 19/2023. DECAD-2023-19-APN-JGM - Designación.....	26

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 276/2022. RESFC-2022-276-APN-AABE#JGM.....	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 311/2022. RESFC-2022-311-APN-AABE#JGM.....	30
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 312/2022. RESFC-2022-312-APN-AABE#JGM.....	34
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 314/2022. RESFC-2022-314-APN-AABE#JGM.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 325/2022. RESFC-2022-325-APN-AABE#JGM	40
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 326/2022. RESFC-2022-326-APN-AABE#JGM	42
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2253/2022. RESOL-2022-2253-APN-DIR#CONICET	45
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2453/2022. RESOL-2022-2453-APN-INT#MC	45
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2454/2022. RESOL-2022-2454-APN-INT#MC	47
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2455/2022. RESOL-2022-2455-APN-INT#MC	49
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2456/2022. RESOL-2022-2456-APN-INT#MC	51
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 2457/2022. RESOL-2022-2457-APN-INT#MC	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 16/2023. RESOL-2023-16-APN-JGM	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 6/2023. RESOL-2023-6-APN-SGYEP#JGM	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 12/2023. RESOL-2023-12-APN-MEC	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 8/2023. RESOL-2023-8-APN-SAGYP#MEC	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-SC#MEC	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 64/2023. RESOL-2023-64-APN-ME	61
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 65/2023. RESOL-2023-65-APN-ME	61
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Resolución 2/2023. RESOL-2023-2-APN-SAI#MTR	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 33/2023. RESOL-2023-33-APN-SSS#MS	64
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 36/2023. RESOL-2023-36-APN-SSS#MS	65

Resoluciones Sintetizadas

67

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II. Disposición 5/2023. DI-2023-5-E-AFIP-DIRCI#SDGOPIM	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 23/2023. DI-2023-23-E-AFIP-SDGRHH	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 25/2023. DI-2023-25-E-AFIP-SDGRHH	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 27/2023. DI-2023-27-E-AFIP-SDGRHH	71
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 239/2023. DI-2023-239-APN-ANMAT#MS	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 240/2023. DI-2023-240-APN-ANMAT#MS	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3555/2022. DI-2022-3555-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3556/2022. DI-2022-3556-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3557/2022. DI-2022-3557-APN-DNM#MI	76
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3559/2022. DI-2022-3559-APN-DNM#MI	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 1/2023. DI-2023-1-APN-SSPYME#MEC	79

Concursos Oficiales

81

Avisos Oficiales

83

Convenciones Colectivas de Trabajo

98

Avisos Anteriores

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 3/2023. DI-2023-3-APN-DNE#MI	127
--	-----

Avisos Oficiales

129



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 17/2023

DCTO-2023-17-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los artículos 63 y 99, inciso 9) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se establece que las Cámaras del Congreso de la Nación pueden ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación cuando un grave interés de orden o de progreso así lo requiera.

Que, en dicho marco, se dispone la convocatoria al Congreso a sesiones extraordinarias para el tratamiento legislativo de una serie de proyectos relevantes para el desarrollo del país.

Que en el temario que se indica en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto se incorporan iniciativas que tienen como objetivo mejorar el sistema de salud, otras que se vinculan con el cuidado del ambiente, y también proyectos para la prevención y represión del lavado de activos, así como regímenes de promoción de energías renovables y fomento al desarrollo agroindustrial, entre otros.

Que, asimismo, se propicia el tratamiento del proyecto de ley que modifica la Ley del Consejo de la Magistratura en virtud de lo establecido en los puntos II y III) de la parte resolutive del fallo dictado en los autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ E.N. -ley 26.080 -dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento". En dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN exhortó al Congreso de la Nación para que, en un plazo razonable dictara una ley para organizar el citado Consejo disponiendo que, si ello no sucedía en el plazo de CIENTOVEINTE (120) días, el mismo debía integrarse y funcionar, en sus aspectos institucionales más relevantes, conforme una ley fenecida. Dicho plazo se encuentra largamente vencido y, hasta la fecha, el Congreso de la Nación no dio cumplimiento a la medida dispuesta por el Alto Tribunal, por lo que resulta necesario que ello se realice en el menor plazo posible.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 23 de enero hasta el 28 de febrero de 2023.

ARTICULO 2°.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el ANEXO (IF-2023-04780143-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1733/23 v. 13/01/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial



INCENTIVO A LA INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA**Decreto 18/2023****DCTO-2023-18-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138589369-APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, 27.430 y sus modificatorias, 27.613 de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 1 del 4 de enero de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, 59 del 18 de enero de 2019, 244 del 18 de abril de 2021 y su modificatorio y 556 del 29 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 71 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se dispone que en el marco del “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” previsto en el Título II de la Ley N° 27.613, restablecido por la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina se incluyan nuevos destinos que podrán tener los fondos que se declaren a esos efectos.

Que a través del artículo 72 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se introduce un nuevo Capítulo en la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, por intermedio del cual se dispone la creación de un “Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina”, resultando de aplicación a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la ley citada en primer término y hasta transcurrido el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos desde aquel momento, inclusive.

Que el mencionado Capítulo regula aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino y el pago de un impuesto especial sobre el valor de la tenencia que se declare.

Que, por todo ello, es oportuno en esta instancia brindar las precisiones tendientes a tornar operativas las disposiciones antedichas.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 también se modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que, en efecto, por mandato de su artículo 99 se incorpora en el impuesto a las ganancias la deducción de las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, que el o la contribuyente pague por sus hijos o hijas que revistan la condición de cargas de familia a los fines del citado impuesto, como así también por sus hijos o hijas mayores de edad y hasta VEINTICUATRO (24) años en la medida en que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente.

Que, en ese sentido, la norma legal estipula que la reglamentación debe dictar aquellos aspectos que hagan a las formas y condiciones en que se acrediten tales erogaciones.

Que en lo que hace a los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador o la empleadora, a través del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, se establece que, respecto de las actividades de transporte de larga distancia, las sumas deducibles no podrán exceder el importe de la ganancia no imponible que fija el inciso a) del artículo 30 de la mencionada norma legal del gravamen, en el período fiscal de que se trate.

Que, en esta ocasión, mediante el artículo 100 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se incorpora un párrafo en el citado artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, estableciendo un límite de la deducción diferente para las actividades de transporte terrestre de larga distancia.

Que considerando que esa modalidad de transporte se halla comprendida en los DOS (2) párrafos del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, reseñados en los considerandos precedentes, es necesario brindar precisiones respecto de cuál es, específicamente, la rama que

involucra dicha modificación, en aras de ceñirse a la finalidad en la que se centrara el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en oportunidad de introducir ese beneficio.

Que, asimismo, en el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá los montos máximos deducibles por los conceptos a que se refieren los incisos b) e i) de dicho artículo.

Que, en ese orden de ideas, mediante el artículo 1° del Decreto N° 59 del 18 de enero de 2019 se establecieron los indicados montos máximos deducibles para los períodos fiscales 2019, 2020 y 2021, correspondiendo, en esta instancia, fijar los correspondientes para el período fiscal 2022.

Que en lo que respecta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mediante el artículo 112 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se estableció un nuevo importe para las categorías D a K de dicho Régimen, en concepto de aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud previsto en el inciso b) del primer párrafo del artículo 39 del Anexo a la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que teniendo en cuenta que en el inciso c) del primer párrafo del mencionado artículo 39 del citado Anexo se prevé que el o la contribuyente podrá incorporar a cada integrante de su grupo familiar primario al Régimen Nacional de Obras Sociales, mediante un aporte adicional equivalente a una determinada suma y que parte de ese monto se destinará al Fondo Solidario de Redistribución, resulta pertinente equiparar los importes de los incisos b) y c), de manera de continuar con la uniformidad, en cuanto a las sumas involucradas que, a estos efectos, ha mantenido el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde su creación.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el último párrafo del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y el artículo 163 de la Ley N° 27.430 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPÍTULO I

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 2° del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 por los siguientes:

“Los fondos que se declaren deberán afectarse al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios en la REPÚBLICA ARGENTINA o a la adquisición de un inmueble usado ubicado en el país en los términos del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto y siempre que se lleven a cabo con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, inclusive.

A los fines del primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, entiéndase por inmueble usado a aquellos que con carácter previo a la adquisición por parte del o de la declarante de los fondos hubiesen estado habitados o afectados a arrendamiento, uso, usufructo, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3° del Decreto N° 556 del 29 de agosto de 2022 el siguiente:

“A los fines de lo previsto en el primer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, deberá entenderse como inmueble afectado a casa-habitación del o de la declarante de los fondos y su familia a aquel que resulte comprendido

en la definición prevista en el artículo 83 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019. Tratándose del inmueble afectado a locación con destino exclusivo a casa-habitación, el locatario o la locataria no deberá resultar titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción”.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará las normas complementarias pertinentes relativas, entre otros aspectos, a la forma de acreditación de la adquisición del inmueble usado ubicado en el país y a la verificación del cumplimiento de los requisitos y destinos, todo ello en el marco del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 1° de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina.

CAPÍTULO II

INCENTIVO A LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA

ARTÍCULO 4°.- Entiéndese como residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de lo dispuesto en el Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, a aquellos sujetos que revistan esa condición, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos comprendidos en el Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina que declaren de manera voluntaria sus tenencias de moneda extranjera, en el país y/o en el exterior, tendrán que depositarlas en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar) y mantenerlas allí hasta que sean afectadas, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos.

Las mercaderías y los insumos que se importen para consumo solo podrán destinarse a la elaboración de bienes inherentes al sector productivo. Quedan incluidas las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares necesarias y habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar otros bienes.

En caso de que el importador o la importadora no sea el usuario o la usuaria de las mercaderías o insumos que importa, deberá acreditar la afectación de estas al proceso productivo definido en el párrafo anterior por parte del comprador o de la compradora local de tales bienes.

Se incluyen también los servicios contratados en los términos del apartado 2, inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que sean necesarios para el desarrollo del sector productivo. A estos efectos, se considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el exterior a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, entendiéndose por esta última a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario o de la prestataria.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, no podrán afectarse al pago del impuesto especial previsto en el Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos que adhieran a las disposiciones del Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina gozarán de los beneficios, por los montos declarados, comprendidos en el artículo 11 de la Ley N° 27.613, conforme a las aclaraciones y excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de esa norma legal, resultando también de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021 y su modificatorio.

ARTÍCULO 8°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes a los fines de la instrumentación del régimen instituido por el Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina, incluyendo las relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este.

La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberán instrumentar un esquema específico para los giros a los que se refiere el último párrafo del artículo 2.1. del Capítulo incorporado sin número a continuación del Capítulo II de la Ley N° 27.679 de Incentivo a la

Inversión, Construcción y Producción Argentina, dentro del “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, creado por la Resolución Conjunta N° 5271 del 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, no resultando de aplicación, a tales fines, el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF) previsto por la Resolución General N° 4294 del 13 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 182 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, el siguiente:

“Lo previsto en el sexto párrafo del citado artículo 82 resultará de aplicación para la actividad de transporte automotor de cargas de larga distancia, llevada a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40 del 1° de enero de 1989 y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya en el futuro”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 204 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019, el siguiente:

“ARTÍCULO- Los servicios con fines educativos a los que se refiere el inciso j) del artículo 85 de la ley comprenden los servicios prestados por establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.

Los servicios con fines educativos también incluyen a: (i) las clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a estos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales aludidos en el párrafo anterior y con independencia de estos y (ii) las guarderías y jardines materno-infantiles.

Entiéndase como herramientas con fines educativos a los útiles escolares, los guardapolvos y los uniformes.

Tratándose de los hijos mayores de edad y hasta VEINTICUATRO (24) años, inclusive, que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, la deducción resultará procedente en la medida en que aquellos: (i) sean residentes en el país en los términos del artículo 33 de la ley del impuesto y (ii) no tengan en el año ingresos netos -en los términos del artículo 100 de esta reglamentación- superiores al importe previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la misma ley.

La deducción que autoriza el inciso j) del artículo 85 de la ley se sujetará a las pautas establecidas en los párrafos segundo y siguientes del artículo 101 de esta reglamentación. En caso de verificarse lo previsto en el segundo párrafo in fine del citado artículo 101, el importe total a deducir por los progenitores -sean de origen o no- no podrá exceder el límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 30 de la ley”.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el monto máximo a deducir por cada uno de los conceptos comprendidos en los incisos b) e i) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, para el período fiscal 2022, asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$42.921,24).

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 12.- Incorpórase, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, inclusive, en el artículo 65 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, como último párrafo, el siguiente:

“El monto del aporte adicional consignado en el inciso c) del primer párrafo del artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias será igual al que corresponda para el aporte previsto en el inciso b) de ese artículo, conforme a su primer y segundo párrafos, según el caso”.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL excepto por lo dispuesto en el artículo 12 que comenzará a regir en la fecha allí indicada.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 13/01/2023 N° 1732/23 v. 13/01/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 21/2023

DCTO-2023-21-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-09163881-APN-DGDYL#MI, EX-2020-50631463-APN-DGRH#MI, EX-2021-28478745-APN-DDRH#MI y EX-2021-74795674-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020 y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la ex-SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 230 del 26 de julio de 2019 y N° 316 del 11 de septiembre de 2019 y del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 152 del 6 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° EX-2021-74795674-APN-DGDYD#JGM tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Fernando GUTIERREZ RELLAN contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 152/21.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 230/19 se inició el proceso para la cobertura de los cargos de Director o Directora de Asuntos Judiciales y de Director o Directora de Normativas Especiales del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 316/19 se aprobaron las bases de la convocatoria para la cobertura de los citados cargos y se llamó a concurso.

Que el proceso concursal en cuestión alcanzó la etapa de la confección del Orden de Mérito por parte del Comité de Selección designado por Acta N° 13 de fecha 15 de noviembre de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que el causante accedió al tercer lugar del citado Orden de Mérito para el cargo de Director o Directora de Asuntos Judiciales y al segundo lugar para el cargo de Director o Directora de Normativas Especiales.

Que por la Resolución del Ministerio del Interior N° 152/21 se dejó sin efecto el proceso de selección de los cargos citados anteriormente.

Que contra dicha resolución el señor GUTIERREZ RELLAN interpuso recurso jerárquico y solicitó se anule dicho acto administrativo y se proceda a elegir un candidato de entre las ternas aprobadas para los cargos de Director o Directora de Asuntos Judiciales y de Director o Directora de Normativas Especiales y se los designe en dichos cargos.

Que, asimismo, alega que la Resolución recurrida carece de causa, convirtiéndola en nula de nulidad insanable, toda vez que existiría una intención dolosa de la administración al basar su decisión en hechos inexistentes o falsos.

Que, además, señala que la resolución recurrida carecería de finalidad con motivo en la desviación de poder derivada de haber dejado sin efecto los concursos que realizó la gestión que culminó el 10 de diciembre de 2019.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 36/19 se instruyó a los Ministros y las Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que se encuentren, con el fin de analizar su legalidad y, en particular, el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado, merituando los antecedentes presentados por los o las postulantes.

Que, en consecuencia, habiendo efectuado la revisión encomendada, el equipo técnico revisor concluyó que no existían circunstancias que obstaran a su legalidad, no obstante lo cual sugirió a las autoridades de este Ministerio "suspender los procesos de selección para cargos con función ejecutiva en tanto se juzga conveniente analizar

dichos procesos a la luz de los nuevos objetivos de gestión y de la estructura vigente para el MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Que resulta relevante destacar que el hecho de que los concursos en trato se encontraran en una etapa donde la voluntad de la Administración aún no se había expedido en forma definitiva en relación con ninguno de los postulantes ternados, permite concluir que, si bien el causante es titular de un interés legítimo que lo habilita a recurrir, el mismo no es titular de ninguna situación jurídica activa o favorable que le permita afirmar que el acto le causa gravamen y/o exigir la designación que solicita.

Que la terna u orden de mérito, en su carácter de acto preparatorio del cual no deriva derecho adquirido o gravamen alguno en los interesados son parte de la misma. En este sentido, es de destacar que, en tanto acto preparatorio, la terna no produce efectos inmediatos y definitivos, no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no ocasiona indefensión, no causa estado, y no configura la voluntad final de la Administración (Dictámenes 86:281; 116:170; 163:64).

Que el acto impugnado se encuentra motivado, pues expresa la causa que lo sustenta, consistente en los antecedentes de hecho y derecho que justifican su dictado, y que surgen en forma manifiesta de sus considerandos.

Que con relación a esto último, se destaca que una simple lectura de las normas involucradas permite observar cómo las políticas de gobierno de la rama ejecutiva, dictadas en el ámbito de sus competencias constitucionales, conllevó el dictado de varias normas en las que resultaron imbricados cambios en el diseño estructural de los departamentos de Estado y cuestiones propias del empleo público.

Que la normativa debe ser considerada como un plexo que integra, entre otros muchos aspectos que motivan su dictado, razones de gestión, juicios respecto de las modalidades de contratación más adecuadas para conseguir los objetivos propuestos, la consideración de si los perfiles aprobados en concursos convocados durante la vigencia de otro diseño organizacional son o no los adecuados para la estructura y objetivos de gestión vigentes, consideraciones de índole presupuestaria etc., todo ello comprensivo del ámbito competencial o zona de reserva del Poder Ejecutivo.

Que respecto al agravio de desviación de poder, que el recurrente encuentra avalado por el instituto de las designaciones transitorias, el que entiende afecta el principio de idoneidad previsto en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde señalar que el empleo público se caracteriza por presentar una diversidad de modalidades de empleo, y por otra parte que la evaluación de la idoneidad, al momento de constituir el plantel de funcionarios, no se da únicamente en la única modalidad de contratación consistente en el ingreso a planta permanente luego de un proceso concursal.

Que, asimismo, se destaca que en la evaluación de la idoneidad los aspectos personales de los candidatos o postulantes se conjugan con el análisis de las prioridades y objetivos de gestión que solo el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción tiene la obligación de propender.

Que la pretensión del recurrente de sustituir la voluntad del órgano competente para resolver por su criterio resulta a todas luces improcedente. Solo ante un acto contrario a la ley podría haber solicitado su revocación, empero de ningún modo indicar cómo debe resolverse.

Que en oportunidad de modificarse la Ley de Ministerios por conducto del Decreto N° 7/19, se entendió que el inicio de una nueva gestión de gobierno tornaba necesario adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que en atención a lo dispuesto por el citado decreto se procedió a la aprobación del Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus Objetivos, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se dotó al MINISTERIO DEL INTERIOR de una nueva estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo que por un lado prescinde de las cuestiones relacionadas a la Obra Pública y la Vivienda y por el otro, asigna nuevas competencias no contempladas con anterioridad, a la vez que profundiza muchas de las preexistentes.

Que, conforme lo señalado, el acto administrativo cuestionado se ajusta a derecho, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que tomó la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Fernando GUTIERREZ RELLAN (D.N.I. N° 16.242.963) contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 152 de fecha 6 de agosto de 2021, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°- Hágese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales computados a partir de la notificación del presente decreto, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/01/2023 N° 1735/23 v. 13/01/2023

FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 20/2023

DCTO-2023-20-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-49766688-APN-SIPIYPD#MD, el Decreto N° 104 del 31 de enero de 2019, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 104/19 se estableció la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, y se aprobó su Estatuto Social, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

Que el artículo 8° del Estatuto Social de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO fue modificado por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la referida Sociedad del Estado realizada el 11 de mayo de 2022, y se estableció que la dirección y administración de dicha Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por CUATRO (4) Directores o Directoras Titulares.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone para el cargo de Director Titular de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO al licenciado Claudio Humberto SCALETTA por un período de TRES (3) ejercicios.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 104/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al licenciado Claudio Humberto SCALETTA (D.N.I. N° 17.117.964) Director Titular de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO por un período de TRES (3) ejercicios, a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 13/01/2023 N° 1734/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 19/2023****DCTO-2023-19-APN-PTE - Dase por designado Secretario de Coordinación Militar en Emergencias.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 13 de diciembre de 2022, al licenciado Carlos Roberto OSPITAL (D.N.I. N° 13.313.970) en el cargo de Secretario de Coordinación Militar en Emergencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 13/01/2023 N° 1731/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 22/2023****DCTO-2023-22-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Planeamiento y Coordinación Ejecutiva en Emergencias.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 13 de diciembre de 2022, al abogado Martín Gustavo FIORENZA (D.N.I. N° 27.272.639) en el cargo de Subsecretario de Planeamiento y Coordinación Ejecutiva en Emergencias de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 13/01/2023 N° 1736/23 v. 13/01/2023





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 22/2023

DECAD-2023-22-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0127-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122647231-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0127-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la “Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA” con la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-51678236-2) solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de la referida ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir

por Jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-51678236-2) por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 13/100 (\$1.187.333.494,13).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0127-CDI22 a la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 51678236-2) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 3261 del 6 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la contratación directa por adjudicación simple por exclusividad N° 82-0127-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0127-CDI22 a la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-51678236-2) por la suma de PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 13/100 (\$1.187.333.494,13).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE

(15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 13/01/2023 N° 1687/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 21/2023

DECAD-2023-21-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0128-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122670819-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0128-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la “Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA” con la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66179850-1) solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de la referida ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir por Jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66179850-1) por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 10/100 (\$1.092.299.378,10).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0128-CDI22 a la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66179850-1) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 3257 del 6 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la contratación directa por adjudicación simple por exclusividad N° 82-0128-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0128-CDI22 a la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66179850-1) por la suma de PESOS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 10/100 (\$1.092.299.378,10).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 13/01/2023 N° 1688/23 v. 13/01/2023

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 24/2023

DECAD-2023-24-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134081258-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Seguimiento Estratégico de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor José Alberto OSCARI (D.N.I. N° 26.743.574) en el cargo de Coordinador de Seguimiento Estratégico de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1722/23 v. 13/01/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 25/2023

DECAD-2023-25-APN-JGM - Dase por designado Director General de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137623723-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Diego Fernando DOMINGUEZ (D.N.I. N° 31.227.992) en el cargo de Director General de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/01/2023 N° 1730/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 14/2023

DECAD-2023-14-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Normativos y Contenciosos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132525426-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Normativos y Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Martín Abel LORÉ (D.N.I. N° 31.135.193) en el cargo de Director de Asuntos Normativos y Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1679/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 16/2023

DECAD-2023-16-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128909793-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Vladimir MAGLIANO (D.N.I. N° 35.180.252) en el cargo de Director de Comunicación de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1680/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 17/2023

DECAD-2023-17-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123927497-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Miguel Ángel SIMONETTI SINISCALCHI (D.N.I. N° 25.747.708) en el cargo de Director General de Comunicación Institucional de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1681/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 15/2023

DECAD-2023-15-APN-JGM - Dase por designado Director General de Procesos Jurídicos y Administrativos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-125016982-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Procesos Jurídicos y Administrativos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Lorenzo MATUS (D.N.I. N° 26.288.226) en el cargo de Director General de Procesos Jurídicos y Administrativos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1682/23 v. 13/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 20/2023****DECAD-2023-20-APN-JGM - Dase por designada Directora
Nacional de Asistencia Directa Compensatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134284457-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Asistencia Directa Compensatoria de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Marina Daniela FARIAS (D.N.I. N° 27.060.760) en el cargo de Directora Nacional de Asistencia Directa Compensatoria de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1686/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 23/2023

DECAD-2023-23-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135171083-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Logística para Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Rolando SALAS (D.N.I. N° 16.679.136) en el cargo de Coordinador de Logística para Ayudas Urgentes de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1723/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 18/2023

DECAD-2023-18-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132055643-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Depósito Buenos Aires de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Cruz del VALLE (D.N.I. N° 40.994.179) en el cargo de Coordinador de Depósito Buenos Aires de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1683/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 19/2023

DECAD-2023-19-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134647423-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asistencia a Instituciones no Gubernamentales de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Juan Antonio ENRIQUEZ (D.N.I. N° 22.366.014) en el cargo de Coordinador de Asistencia a Instituciones no Gubernamentales de la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y ASISTENCIA URGENTE de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 13/01/2023 N° 1685/23 v. 13/01/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 276/2022

RESFC-2022-276-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el Expediente EX-2022-70026028-APN-DACYGD#AABE y los Expedientes asociados EX-2019-64043088-APN-DCCYS#AABE y EX-2019-15252944-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 952 de fecha 19 de agosto de 2016, las Resoluciones N° 391 de fecha 19 de septiembre de 2019 (RESFC-2019-391-APN-AABE#JGM) y N° 480 de fecha 12 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-480-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (CONVE-2021-65617914-APN-AABE#JGM) de fecha 21 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en calle Olazábal N° 1783 de la Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 52A (Parte), correspondiente al CIE N° 0200024818/3, con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.064 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-117742136-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) informa que el inmueble mencionado se destinará al uso operativo y/o a la explotación de los servicios colaterales y complementarios de los servicios de transporte ferroviarios, que incluye la totalidad del área operativa de la Línea MITRE, entre otras Líneas Ferroviarias.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se trata de una fracción de terreno cercada, delimitada entre las calles Blanco Encalada, Doctor Juan Ángel Golfarini, Olazábal y vías del Ferrocarril Mitre, ocupada con materiales de construcción y oficinas de la Empresa IN ARCH S.R.L.

Que por Decreto N° 952 de fecha 19 de agosto de 2016 se autorizó a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que por conducto de la Resolución N° 391 de fecha 19 de septiembre de 2019 (RESFC-2019-391-APN-AABE#JGM) se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y por el mismo acto se autorizó la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0051-SPU19, para su correspondiente venta.

Que posteriormente, por la Resolución N° 480 de fecha 12 de noviembre de 2019 (RESFC-2019-480-APN-AABE#JGM) se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0051-SPU19.

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES a través del Informe IF-2022-100327728-APN-DEO#AABE de fecha 21 de septiembre de 2022, informó que no se prevé en el futuro continuar con la tramitación de venta del inmueble de acuerdo a la normativa vigente, no teniendo objeciones para la continuidad de la asignación en uso a favor del organismo requirente.

Que habiéndose solicitado a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS información respecto de antecedentes que afecten al inmueble, por Informe IF-2022-99059294-APN-DAC#AABE de fecha 19 de septiembre de 2022 la mencionada Dirección comunicó que oportunamente tramitó una solicitud de Permiso de Uso Precario y Gratuito, efectuada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo Expediente se encuentra en guarda temporal desde el 21 de agosto de 2019.

Que el día 21 de julio de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) (CONVE-2021-65617914-APN-AABE#JGM) donde se estableció que esta última en su carácter de administradora de la infraestructura y bienes ferroviarios asignados como también en lo que refiere al uso y explotación de los servicios complementarios y colaterales de los servicios ferroviarios a su cargo, celebra contratos o convenios y otorga permisos -ya sean onerosos o gratuitos- sobre tales inmuebles y/o los que en el futuro se le asignen.

Que a tales fines, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) cuenta con gran capacidad técnica y operativa para la administración y explotación de los inmuebles ferroviarios vinculando las necesidades del servicio ferroviario y rentabilidad de los activos físicos asignados.

Que por Nota NO-2022-114061362-APN-AABE#JGM de fecha 25 de octubre de 2022 se informó a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) sobre el actual estado de ocupación del inmueble y se le hizo saber que se ha requerido la restitución del mismo.

Que por Nota NO-2022-116543809-APN-SOFSE#MTR de fecha 31 de octubre de 2022 la citada Sociedad requirió continuar con el trámite de asignación en uso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle Olazábal N° 1783 de la Comuna 13 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 16 - Sección 25 - Manzana 52A (Parte), correspondiente al CIE N° 0200024818/3, con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.064 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-117742136-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al uso operativo y/o a la explotación de los servicios colaterales y complementarios de los servicios de transporte ferroviarios, que incluye la totalidad del área operativa de la Línea MITRE, entre otras Líneas Ferroviarias.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese copia de lo actuado a los Expedientes EX-2019-64043088-APN-DCCYS#AABE y EX-2019-15252944-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.) y al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1636/23 v. 13/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 311/2022

RESFC-2022-311-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-41254306- -APN-DACYGD#AABE y su Expediente asociado EX-2020-13296762-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022 (CONVE-2022-15910483-APN-ADIFSE#MTR), la Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM) de fecha 23 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener un Permiso de Uso Precario y Gratuito respecto de ciertos sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendidos dentro del Cuadro de Estación SANTA FE (PASAJEROS) - Línea: BELGRANO - Ramal: C.(I), ubicados en la planta baja y cocheras del edificio de la ex ESTACIÓN BELGRANO, sito entre las calles Avellaneda y Boulevard Gálvez, de la Localidad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, correspondiente al CIE 8200009089/85, identificados catastralmente como: Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 4 - Manzana: 1416 - Parcela: 1 (parte), que cuentan con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (271,80 m²), según se detalla en el PLANO-2022-83704017-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar dichos sectores a la instalación de oficinas administrativas y áreas de estacionamiento para la UNIDAD DE PRODUCCIÓN SANTA FE de la LÍNEA BELGRANO de TRENES ARGENTINOS CARGAS.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia identificado como IF-2022-84707246-APN-DSCYD#AABE de fecha 12 de agosto de 2022, surge que el inmueble involucrado, es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a su vez, del referido informe surge que respecto de los sectores solicitados, mediante Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM) de fecha 23 de noviembre de 2020, se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ un Permiso de Uso Precario y Gratuito y se aprobó el PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, por una superficie aproximada de TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS (32.000 m²), el que fuere suscripto digitalmente por las partes en fecha 18 de diciembre de 2020 (CONVE-2020-88699899-APN-AABE#JGM).

Que en virtud de lo informado, conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2022-85613807-APN-DAC#AABE de fecha 17 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la mencionada Administración que se dispone llevar adelante la suscripción de un convenio tripartito entre la Agencia, la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y esa Sociedad, a los fines de destinar los sectores del inmueble identificados supra al proyecto que da origen a las presentes actuaciones.

Que a través de la Nota NO-2022-90730167-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 30 de agosto de 2022, la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, informó que esa jurisdicción no tiene observaciones que formular, para que se otorgue un Permiso de Uso Precario y Gratuito a favor de la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., por los bienes en trato.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-72460452-APN-DDT#AABE de fecha de 29 junio de 2022, se ha constatado el estado de falta de afectación específica por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO del inmueble solicitado.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma también dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que a su vez dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 20 del citado Reglamento dispone que los permisos de uso de ese capítulo constituyen un acto de mera tolerancia y podrán ser revocados en cualquier momento por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Que el apartado 1.3 de la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022 (CONVE-2022-15910483-APN-ADIFSE#MTR) establece que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa conformidad de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, también podrá otorgar por sí y/o en conjunto con la Agencia permisos de uso gratuitos atendiendo las particularidades de cada caso, cuando motivos de índole estratégica, operativa y/o técnicas lo amerite.

Que además cabe señalar que el artículo 4 inciso a) del referido Reglamento indica entre otras cuestiones que las gestiones de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL estarán primordialmente al servicio de las políticas públicas para la ejecución de proyectos, planes y programas del ESTADO NACIONAL.

Que la Cláusula Décima Quinta del Permiso de Uso suscripto digitalmente entre la Agencia y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ en fecha 18 de diciembre de 2020 (CONVE-2020-88699899-APN-AABE#JGM) contempla su revocación por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que a su vez el Permiso antedicho, contempla que la simple comunicación de la decisión de revocar es suficiente para que el Convenio se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en función de ello, resulta procedente en esta instancia revocar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM), por el cual se otorgó un Permiso de Uso Precario y Gratuito a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, respecto del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendido dentro del Cuadro de Estación SANTA FE (PASAJEROS), del Ramal C. (I) del Ferrocarril Línea BELGRANO del Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 4 - Manzana: 1416 - Parcela: 1 (Parte), CIE 8200009089/84, con una superficie aproximada de TREINTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS (32.000 m²), según se detalla en el PLANO-2020-77696320-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO I formó parte integrante de referida medida.

Que en ese sentido, resulta necesario modificar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Cláusula Primera del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, suscripto digitalmente por las partes en fecha 18 de diciembre de 2020 (CONVE-2020-88699899-APN-AABE#JGM), aprobado por Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, atento la conformidad por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del inmueble en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar a la Empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA un Permiso de Uso Precario y Gratuito de los sectores del inmueble en trato con el objetivo de destinar los mismos a la instalación de oficinas administrativas y áreas de estacionamiento para la UNIDAD DE PRODUCCIÓN SANTA FE de la Línea BELGRANO de TRENES ARGENTINOS CARGAS, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA / ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificado como IF-2022-119709670-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Revócase parcialmente el Artículo 1º de la Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM) de fecha 23 de noviembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendido dentro del Cuadro de Estación SANTA FE (PASAJEROS), del Ramal C. (I) del Ferrocarril Línea BELGRANO del Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 4 - Manzana: 1416 - Parcela: 1 (Parte), CIE 8200009089/84, con una superficie aproximada de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (31.728,20 m2), según se detalla en el PLANO-2022-109079211-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de continuar destinándolo al funcionamiento del Centro de Exposiciones, Convenciones y Ferias de escala regional y dependencias municipales.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Cláusula Primera del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, suscripto digitalmente por las partes en fecha 18 de diciembre de 2020 (CONVE-2020-88699899-APN-AABE#JGM) y aprobado por Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM), la que quedará redactada de la siguiente manera: “PRIMERA: Objeto. La AABE otorga a la MUNICIPALIDAD a partir del día de la fecha en los términos del artículo 8º inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el uso precario y gratuito del sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendido dentro del Cuadro de Estación SANTA FE (PASAJEROS), del Ramal C. (I) del Ferrocarril Línea BELGRANO del Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 4 - Manzana: 1416 - Parcela: 1 (Parte), CIE 8200009089/84, con una superficie aproximada de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (31.728,20 m2), según se detalla en el PLANO-2022-109079211-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente Permiso.”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el ANEXO identificado como PLANO-2020-77696320-APN-DSCYD#AABE que integra la Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM) por el ANEXO identificado como PLANO-2022-109079211-APN-DNSRYI#AABE que integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Otórgase a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA un Permiso de Uso Precario y Gratuito respecto de los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendido dentro del Cuadro de Estación SANTA FE (PASAJEROS) - Línea: BELGRANO - Ramal: C.(I), ubicados en la planta baja y cocheras del edificio de la ESTACIÓN BELGRANO sito entre las calles Avellaneda y Boulevard Gálvez, de la Localidad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, correspondiente al CIE 8200009089/85, identificados catastralmente como: Departamento: 10 - Distrito: 11 - Sección: 4 - Manzana: 1416 - Parcela: 1 (parte), y que cuentan con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (271,80 m2), según se detalla en el PLANO-2022-83704017-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinar dichos sectores a la instalación de oficinas administrativas y sectores de estacionamiento para la UNIDAD DE PRODUCCIÓN SANTA FE de la LÍNEA BELGRANO de TRENES ARGENTINOS CARGAS.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA/ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, identificado como IF-2022-119709670-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble otorgado deberá ser realizada por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso

que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO una vez suscripto el Permiso Precario de Uso, aprobado en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la COORDINACIÓN DE RELACIONES CON TERCEROS de esta Agencia para que ponga en conocimiento de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ la revocación parcial del Artículo 1° de la Resolución N° 146 (RESFC-2020-146-APN-AABE#JGM) y la modificación de la Cláusula Primera del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, suscripto digitalmente en fecha 18 de diciembre de 2020 (CONVE-2020-88699899-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 10.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2020-13296762- -APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1601/23 v. 13/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 312/2022

RESFC-2022-312-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-34940560- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2021-34530356-APN-SDT#MDTYH de fecha 21 de abril de 2021 y Nota rectificatoria NO-2022-27218690-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 22 de Marzo de 2022, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DEL SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL, respectivamente, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), se solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en calle Intendente Luis Raúl Sagol y vías del ferrocarril Roca de la Localidad y Partido de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600070029/16, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección B; Manzana 54; Parcela 1 (parte) y que cuenta con una superficie total aproximada de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.664,94 m2), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que a instancias de la intervención de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones IF-2022-37572182-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2022-37062413-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble pretendido por el PRO.CRE.AR. se encuentra dentro de un

inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ubicado en la calle Intendente Luis Raúl Sagol y vías del ferrocarril Roca de la Localidad y Partido de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600070029/16, identificado catastralmente como: Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección B; Manzana 54; Parcela 1 (parte), con una superficie total aproximada de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.664,94 m2), identificado en el PLANO-2022-37062413-APN-DSCYD#AABE.

Que en consecuencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, se puso en conocimiento a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, mediante Nota NO-2022-45033480-APN-DAC#AABE de fecha 6 de mayo de 2022, sobre la presente tramitación, en tanto se prevé la desafectación de su jurisdicción del inmueble considerado y su transferencia al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).

Que por su parte, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO comunicó mediante Nota NO-2022-114535422-APN-ADIFSE#MTR de fecha 26 de octubre de 2022, que han tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la GERENCIA COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVOS, la JEFATURA DE GABINETE, GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA, la GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD PATRIMONIAL y la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, todas de esa Administración, motivo por el cual no tiene reparos ni objeciones que formular a la medida propiciada.

Que asimismo, informa que la Gerencia de la Línea Roca de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF.S.E.), no tiene conocimiento de proyectos ferroviarios presentes y/o futuros que impliquen la afectación operativa del inmueble considerado.

Que en el Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-44456185-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble consiste en un terreno regular, de pastos cortos y arboleda, sin uso y sin construcciones en su interior.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del Fondo mencionado, estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo referido.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, verificada la aptitud del inmueble requerido en consonancia con los fines solicitados, resulta procedente desafectar el inmueble objeto de la presente medida de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y transferir el mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFS.E.), el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en calle Intendente Luis Raúl Sagol y vías del ferrocarril Roca de la Localidad y Partido de AVELLANEDA de la Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0600070029/16, identificado catastralmente como Partido 04 (Avellaneda); Circunscripción II; Sección B; Manzana 54; Parcela 1 (parte), que cuenta con una superficie total aproximada de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (1.664,94 m²), identificado en el PLANO-2022-37062413-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble desafectado por el artículo 1° de la presente resolución, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFS.E.) y al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1598/23 v. 13/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 314/2022

RESFC-2022-314-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26930709- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la desafectación y transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que mediante la Nota NO-2022-26798593-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 21 de Marzo de 2022 y las Notas rectificatorias NO-2022-44058013-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 4 de Mayo de 2022, NO-2022-83436623-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 11 de Agosto de 2022 y la NO-2022-86020664-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 18 de agosto de 2022, el Señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Las Heras S/N° de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento 20; Circunscripción 01; Sección J; Chacra 02; Parcela 1 (parte), correspondiente el CIE 6200001220/2 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (154.669,55 m2), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa.

Que a instancias de la intervención de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia mediante Informe técnico, dominial, catastral y de afectaciones IF-2022-49537969-APN-DNSRYI#AABE de fecha 17 de mayo de 2022 del cual surge que el inmueble pretendido por el PRO.CRE.AR se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y en atención a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, se puso en conocimiento de dicha repartición mediante la Nota NO-2022-64470280-APN-AABE#JGM de fecha 27 de junio de 2022 la presente tramitación a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto esta Agencia prevé desafectar el inmueble en trato de su jurisdicción y transferirlo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO Programa PRO.CRE.AR.

Que por su parte, el Señor Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante Nota NO-2022-77407930-APN-UGA#MSG de fecha 27 de julio de 2022, puso en conocimiento de esta Agencia que el Señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, mediante las Notas NO-2022-76443512-APN-DINALGEN#GNA y NO-2022-76472283-APN-DINALGEN#GNA, ambas de fecha 25 de julio de 2022, ha tomado la intervención de su competencia, elaborando una propuesta alternativa.

Que en ese sentido, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT formuló un nuevo requerimiento expresado mediante la citada Nota rectificatoria NO-2022-86020664-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 18 de agosto de 2022, por el cual solicitó parte del inmueble propuesto por la DIRECCIÓN NACIONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que en dicho marco, intervino nuevamente la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL, elaborando el informe técnico, catastral y dominial identificado como IF-2022-88906115-APN-DSCYD#AABE de fecha 25 de agosto de 2022 y el correspondiente croquis que se identifica como PLANO-2022-88424778-APN-DSCYD#AABE.

Que por otro lado, mediante Nota NO-2022-95195463-APN-AABE#JGM de fecha 9 de septiembre de 2022, esta Agencia comunicó al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la DIRECCIÓN NACIONAL de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, que habiendo tomado intervención esa repartición a instancias de la Nota NO-2022-77407930-APN-UGA#MSG de fecha 27 de julio de 2022, se avanzará con la desafectación de su jurisdicción del inmueble objeto de la presente medida en tanto se prevé la transferencia del citado inmueble al dominio fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR).

Que asimismo, del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como Informe IF-2022-59413144-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de ocupación y uso del inmueble referido, identificando DOS (2) sectores indicados como Sector "A" y Sector "B", encontrándose el Sector "A" en su mayor parte con terrenos irregulares baldíos y con abundante vegetación y el Sector "B" con TRES (3) viviendas del personal de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12 se estableció que el patrimonio del FONDO estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que el antepenúltimo párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, establece que la custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra el respectivo Decreto, permanecerá a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a solicitud del COMITÉ EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al Fondo citado.

Que el último párrafo del citado inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, debe proponer al COMITÉ EJECUTIVO la incorporación al FONDO de nuevos inmuebles.

Que el Decreto N° 1.416/13 contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en función a la falta de afectación del inmueble en su mayor extensión, resulta procedente desafectar en esta instancia de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente al CIE 6200001220/2 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (196.119,8 m2), según se detalla en el PLANO-2022-84138810-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que por otro lado, verificada la aptitud del inmueble en consonancia con el requerimiento realizado por el requirente, se considera procedente transferir al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL correspondiente el CIE 6200001220/2, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (154.669,55 m2), según se detalla en el PLANO-2022-88424778-APN-DSCYD#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Las Heras S/N° de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento 20; Circunscripción 01; Sección J; Chacra 02; Parcela 1 (parte), correspondiente el CIE 6200001220/2 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (196.119,8 m2), según se detalla en el PLANO-2022-84138810-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Las Heras S/N° de la Localidad de EL BOLSÓN, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento 20; Circunscripción 01; Sección J; Chacra 02; Parcela 1 (parte), correspondiente el CIE 6200001220/2 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (154.669,55 m2), según se detalla en el PLANO-2022-88424778-APN-

DSCYD#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida, a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico correspondiente al programa mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1603/23 v. 13/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 325/2022

RESFC-2022-325-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-48302071- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la transferencia de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que por Nota NO-2022-48668108-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 16 de mayo de 2022, rectificatoria de las Notas NO-2022-38064022-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 20 de abril de 2022 y NO-2021-47497458-APN-SDT#MDTYH de fecha 27 de mayo de 2021, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del Comité Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), solicitó ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 902/12, afectar el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Carlos Merti esquina Burgueño de la Localidad y Partido de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: San Antonio de Areco (95); Circunscripción I; Sección B; Fracción I; Parcela: 1b (parte), correspondiente al CIE 0600410131/1 y que cuenta con una superficie de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (9.675,18 m2), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL mediante el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones IF-2022-138597194-APN-DSCYD#AABE de fecha 26 de diciembre de 2022 indicó que el inmueble pretendido por el PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), es propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la inspección del inmueble, realizada para determinar el Estado de Uso y Ocupación del mismo, fue efectuada por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia en fecha 26 de septiembre de 2022 y digitalizada mediante Informe IF-2022-105312139-APN-DDT#AABE de fecha 3 de octubre de 2022, habiéndose constatado que el inmueble requerido se encuentra mayormente desocupado, con peligro de intrusión y sin uso, verificándose TRES (3) viviendas precarias abandonadas y sin mantenimiento.

Que asimismo y ante la situación planteada, se suscribió en fecha 26 de septiembre de 2022, un Convenio de Entrega en Custodia Provisoria (IF-2022-102546525-APN-DDT#AABE) entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARECO y esta Agencia, a los efectos del resguardo e integridad del inmueble requerido o hasta tanto se realicen los trámites tendientes a la transferencia del mismo al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 902/12, se estableció que el patrimonio del Fondo mencionado estará constituido por los bienes fideicomitidos provenientes, entre otros, del TESORO NACIONAL que le asigne el ESTADO NACIONAL y los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL.

Que el anteúltimo párrafo del inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 902/12, establece que la custodia de los bienes incluidos en el Anexo que integra el respectivo Decreto permanecerán a cargo de sus reparticiones de origen, las que deberán garantizar el resguardo, la integridad y la disponibilidad de los inmuebles, hasta tanto la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a solicitud del COMITÉ EJECUTIVO, disponga su transferencia directa al Fondo citado.

Que el Decreto N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, contiene disposiciones complementarias y modificatorias al Decreto N° 1.382/12, que amplían las facultades de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a fin de adecuar las funciones que desempeña, entre las cuales se encuentran las de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia revocar el Convenio de Entrega en Custodia Provisoria (IF-2022-102546525-APN-DDT#AABE) de fecha 26 de septiembre de 2022, suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARECO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y transferir el citado inmueble al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a fin de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Revócase el Convenio de Entrega en Custodia Provisoria (IF-2022-102546525-APN-DDT#AABE) suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARECO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de fecha 26 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) el inmueble ubicado en Calle Carlos Merti esquina Burgueño de la Localidad y Partido de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: San Antonio de Areco (95); Circunscripción I; Sección B; Fracción I; Parcela: 1b (parte), correspondiente al CIE 0600410131/1 y que cuenta con una superficie de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (9.675,18 m²), conforme surge del PLANO-2022-138570048-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, a los fines de llevar adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.) y a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARECO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1612/23 v. 13/01/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 326/2022

RESFC-2022-326-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-124012534- -APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2022-60508913- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 902 de fecha 12 de junio de 2012, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud efectuada por el Señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, miembro titular del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), a instancias de la Nota NO-2022-123958791-APN-DNPSYRD#MDTYH de fecha 16 de noviembre del 2022, por medio de la cual solicitó a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la suscripción de un Convenio de Posesión en favor del referido Fondo, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de NAVARRO, Provincia de BUENOS AIRES, para poder dar inicio a la obra que realizará en dicha localización el Programa PRO.CRE.AR.

Que por el Expediente asociado EX-2022-60508913- -APN-DACYGD#AABE tramitó la emisión de la Resolución N° 282 de fecha 10 de noviembre del año 2022 (RESFC-2022-282-APN-AABE#JGM), mediante la cual se ordenó la transferencia al referido FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del inmueble ubicado en la Calle 9 de Julio – 16 S/ N° esquina calle Sin Nombre S/N° esquina Calle 14 S/N° esquina Calle Combate de Malvinas – 119 S/N° de la Localidad y Partido de NAVARRO de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 75 –Circunscripción: I – Sección: B – Quinta: 47 – Fracción: III, ello con motivo de que desde dicho FONDO pueda llevarse adelante un Desarrollo Urbanístico en el marco del mencionado programa de crédito.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe identificado como IF-2022-126809151-APN-DNSRYI#AABE de fecha 24 de noviembre de 2022, del cual surge que el inmueble involucrado se encuentra en jurisdicción del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), se encuentra vinculado al CIE 0600411276 y cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (4.170,01 m²) habiendo incorporado plano de mensura y la descripción de dicho inmueble, los cuales lucen desarrollados en el Informe IF-2022-126808862-APN-DNSRYI#AABE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 estableció que serán funciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras: promover las relaciones institucionales del Organismo y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.382/12 dispuso la disolución del ex ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONAB), cuyas competencias, bienes que integraban su patrimonio y personal, fueron transferidos a esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, creada por el Artículo 1° de dicha norma.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, Reglamentario del Decreto N° 1.382/12, dispuso que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria del Estado Nacional, intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, siendo esta intervención un requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente y comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y aspectos de orden técnico y jurídico, correspondiendo en todos los casos la conformidad de la Agencia con anterioridad a la emisión de cualquier acto administrativo en la materia y con posterioridad a la intervención del Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de los respectivos organismos requirentes.

Que mediante el Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012 se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social, designándose al ESTADO NACIONAL como FIDUCIANTE y al BANCO HIPOTECARIO S.A. como FIDUCIARIO.

Que asimismo, por medio de la norma precedentemente mencionada, se constituyó un COMITÉ EJECUTIVO, encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO y efectuar su seguimiento.

Que el Decreto N° 902/12 fue modificado por la Ley N° 27.431, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 146 de fecha 6 de marzo de 2017 y N° 643 de fecha 4 de agosto de 2020 y el Decreto N° 85 de fecha 20 de enero del 2020, habiendo este último dispuesto que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), estará integrado por los titulares del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ejerciendo la Presidencia del mismo el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la Vicepresidencia la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), estableciendo que el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo.

Que con el objetivo de permitir el pronto inicio de las obras de construcción de las viviendas a erigirse sobre los inmuebles afectados al Fideicomiso, el COMITÉ EJECUTIVO ha instruido al FIDUCIARIO a recibir de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la posesión anticipada de aquellos inmuebles cuyo trámite de

escribiruración a dominio Fiduciario de dicho Fondo, se halle suficientemente adelantado y, a su vez, el concurso de ofertas respectivo se encuentre en la instancia de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente entregar al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), la posesión del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Calle 9 de Julio – 16 S/N° esquina calle Sin Nombre S/N° esquina Calle 14 S/N° esquina Calle Combate de Malvinas – 119 S/N° de la Localidad y Partido de NAVARRO de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 75 –Circunscripción: I – Sección: B – Quinta: 47 – Fracción: III, correspondiente al CIE 0600411276 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (4.170,01 m2), a instancias de la suscripción del “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /BANCO HIPOTECARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)” identificado como IF-2022-138426180-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que dicho inmueble deberá ser destinado única, exclusiva e irrevocablemente al cumplimiento de los objetivos y previsiones contenidas en el Decreto N° 902/12 y sus normas complementarias y modificatorias, en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), de conformidad con las pautas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y las que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 902/12, 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al BANCO HIPOTECARIO S.A., en su carácter de Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.), la posesión del inmueble ubicado en la Calle 9 de Julio – 16 S/N° esquina calle Sin Nombre S/N° esquina Calle 14 S/N° esquina Calle Combate de Malvinas – 119 S/N° de la Localidad y Partido de NAVARRO de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 75 –Circunscripción: I – Sección: B – Quinta: 47 – Fracción: III, correspondiente al CIE 0600411276 y que cuenta con una superficie aproximada de CUATRO MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (4.170,01 m2), conforme delimitación definida en el IF-2022-126808862-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “CONVENIO DE POSESIÓN – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / BANCO HIPOTECARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO DENOMINADO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)”, identificado como IF-2022-138426180-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2022-60508913- -APN-DACYGD#AABE y prosigase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al COMITÉ EJECUTIVO del FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 2253/2022****RESOL-2022-2253-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO la Ley N° 20.464 y el Expediente EX-2022-128251635-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente del Visto, tramita la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 - Modalidad Proyectos Especiales.

Que por Resolución RESOL-2022-2170-APN-DIR#CONICET, se llamó a concurso de ingresos a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 - Modalidad Proyectos Especiales.

Que en el artículo 1° de la mencionada Resolución, se consignó por error el número CIENTO VEINTICUATRO (124) siendo el correcto CIENTO TREINTA Y CUATRO (134).

Que por lo expuesto corresponde rectificar el mencionado error y dejar establecido que la cantidad de investigadores/as a incorporar en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 - Modalidad Proyectos Especiales, es de ciento treinta y cuatro (134) cargos.

Que el dictado de la presente medida fue adoptado en la reunión del 23 de noviembre de 2022.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22, las Resoluciones de Directorio RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET, RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET y RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución RESOL-2022-2170-APN-DIR#CONICET, dejando establecido que la cantidad de investigadores/as a incorporar en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 - Modalidad Proyectos Especiales, es de ciento treinta y cuatro (134) cargos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

e. 13/01/2023 N° 1582/23 v. 13/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 2453/2022****RESOL-2022-2453-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123855105- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y la Resolución INT N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución INT N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Yanina CAPANO, CUIL 27-30409723-5 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-128726080-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Yanina CAPANO.

Que mediante NO-2022-133331900-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 7 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, respecto de la postulación de la agente Yanina CAPANO, CUIL 27-30409723-5, quien reviste actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2.- Desígnase a la agente Yanina CAPANO, CUIL 27-30409723-5 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Asistente de Comunicación y Contenido Institucional en la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 13/01/2023 N° 1561/23 v. 13/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2454/2022

RESOL-2022-2454-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112754613- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y la Resolución INT N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31

de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución INT N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente María Eleonora ESCALADA, CUIL 27-25148846-6 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Especialista de Control con orientación en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-128726080-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María Eleonora ESCALADA.

Que mediante NO-2022-133331900-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, respecto de la postulación de la agente María Eleonora ESCALADA, CUIL 27-25148846-6, quien revista

actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2.- Designase a la agente María Eleonora ESCALADA, CUIL 27-25148846-6 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel A Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Especialista de Control con orientación en Fiscalización de Subsidios, Becas y Aportes para el Fomento del Quehacer Teatral en la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 13/01/2023 N° 1560/23 v. 13/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2455/2022

RESOL-2022-2455-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87267842- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y la Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de

2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución INT N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Cecilia LÓPEZ, CUIL 27-28538975-0 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en comunicación para el fomento del quehacer teatral provincial del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Comité analiza la procedencia de la reubicación del trabajador en un agrupamiento distinto al que revista; y verifica las incumbencias de la titulación de grado del postulante corresponden con las tareas que el Nomenclador de Puestos y Funciones identifica para el nivel y agrupamiento al que postula y para el puesto propuesto y que las mismas guardan relación con las acciones y responsabilidad primaria de la dependencia de Dirección de Administración y Finanzas en la que el agente prestará servicios.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-128726080-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Cecilia LÓPEZ.

Que mediante NO-2022-133331900-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 5 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, respecto de la postulación de la agente Cecilia LÓPEZ, CUIL 27-28538975-0, quien reviste actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2.- Designase a la agente Cecilia LÓPEZ, CUIL 27-28538975-0 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo

de planta permanente, Nivel C Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en comunicación para el fomento del quehacer teatral provincial en la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 13/01/2023 N° 1559/23 v. 13/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 2456/2022

RESOL-2022-2456-APN-INT#MC

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112754066- -APN-DAF#INT del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las Leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y la Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste

en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Gabriela Soledad AGÜERO, CUIL 27-29592288-0 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Analista de Compras y Contrataciones del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-128726080-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Gabriela Soledad AGÜERO.

Que mediante NO-2022-133331900-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 3 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, respecto de la postulación de la agente Gabriela Soledad AGÜERO, CUIL 27-29592288-0, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2.- Designase a la agente Gabriela Soledad AGÜERO, CUIL 27-29592288-0 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de Compras y Contrataciones en la Dirección de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 2457/2022****RESOL-2022-2457-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115300548- -APN-DAF#INT, las Leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme al Artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y la Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-34373702-APN-CRRHHO#INT.

Que mediante la Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022 se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó al/ a la Secretario/a Técnico/a Administrativo/a.

Que la agente Jessica Raquel ARANDA, CUIL 27-32051141-6 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Referente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 29 de noviembre de 2022 (IF-2022-128726080-APN-CRRHHO#INT) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este organismo se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Jessica Raquel ARANDA.

Que mediante NO-2022-133331900-APN-DAF#INT el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 5 y Tramo General.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas de la Ley N° 24.800, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado Resolución N° 775 de fecha 20 de mayo de 2022 y su modificatoria N° 822 de fecha 31 de mayo de 2022, respecto de la postulación de la agente Jessica Raquel ARANDA, CUIL 27-32051141-6, quien revista actualmente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2.- Designase a la agente Jessica Raquel ARANDA, CUIL 27-32051141-6 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Soporte Administrativo en la Representación Regional del NEA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

e. 13/01/2023 N° 1553/23 v. 13/01/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 16/2023

RESOL-2023-16-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-140274365- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 10 del 29 de enero de 2020 y 8 del 21 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y a designar a sus titulares, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA" en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, encontrándose vigente por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 8 del 21 de enero de 2022.

Que las circunstancias y objetivos que dieron origen a dicha Unidad se encuentran en pleno curso de ejecución.

Que por el artículo 3° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10/20, se estableció que la misma estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el Licenciado Nahuel SOSA (D.N.I. N° 32.480.953), reúne las exigencias de idoneidad y experiencias necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 19 de diciembre de 2022, en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ARGENTINA FUTURA", al Licenciado Nahuel SOSA (D.N.I. N° 32.480.953).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 13/01/2023 N° 1579/23 v. 13/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 6/2023

RESOL-2023-6-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105668080- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 270 de fecha 1° de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 indica que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el Régimen

de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo descripto en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, en ese sentido, dicha normativa determinó que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a los avances tecnológicos, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS desarrolló un portal WEB y un sistema específico con el objetivo de profundizar y agilizar las medidas orientadas a asegurar las convocatorias a procesos de selección para la cobertura de cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional.

Que conforme a la experiencia adquirida en los procesos de selección de personal llevados a cabo y al uso de las nuevas tecnologías implementadas en el marco de dichos procesos, resulta necesario seguir fortaleciendo el marco normativo vigente para adaptarlo a los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones e informática, tomado en consideración los principios de igualdad, concurrencia, transparencia, celeridad y economía procedimental.

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramitó la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 270 de fecha 1° de diciembre de 2022, mediante la cual se sustituyó el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por el que se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que en el Anexo I IF-2022-119858404-APN-DPSP#JGM de la mencionada resolución, por error material involuntario, se omitió agregar DOS (2) imágenes correspondientes a los artículos 47 y 71 del nuevo "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que, en función a las buenas prácticas y mejora continua en materia de procesos de selección, la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia la sustitución del actual Reglamento de Selección conforme al Anexo I IF-2022-135553670-APN-DPSP#JGM de la presente medida.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas, aclaratorias y/o complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar la adopción de nuevas medidas.

Que se ha dado intervención a las entidades gremiales signatarias del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), las cuales han expresado su conformidad a las modificaciones establecidas para el Régimen de Selección, mediante el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (COPIC) N° 204 y a lo estipulado en la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría tomó intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 270 de fecha 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, por el cual se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", por el

Anexo I IF-2022-135553670-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida y que establece el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Anexo I de la presente medida será de aplicación para los procesos de selección a ser iniciados y/o aquellos procesos ya iniciados cuyas bases y su respectivo llamado a convocatoria se aprueben por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a dictar las normas operativas y complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 5 de diciembre de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1633/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

Visto el expediente EX-2022-104561271- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Nación Reaseguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Nación Reaseguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-133967919-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-133967794-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de seis mil setecientos treinta y seis millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos (\$ 6.736.204.238) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de cinco mil ochocientos sesenta y nueve millones ciento ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 5.869.186.588) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de ochocientos sesenta y siete millones diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 867.017.650), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-133967794-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de siete mil noventa y un millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 7.091.036.959) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de seis mil ciento setenta y un millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 6.171.594.555) los gastos corrientes, y como

consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de novecientos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 919.442.404), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-133967794-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de dos millones trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y siete pesos (\$ 2.337.397) los recursos de capital, y fíjense en la suma de seiscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$ 675.984) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023 en la suma de novecientos veintiún millones ciento tres mil ochocientos diecisiete pesos (\$ 921.103.817), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-133967794-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1557/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 8/2023

RESOL-2023-8-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-04374577--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, el Decreto N° 787 de fecha 11 de noviembre de 2022 y la Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, se creó de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 787 de fecha 11 de noviembre de 2022 se reestableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el citado Decreto N° 576/22.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA, en adelante "PROGRAMA LANAR".

Que el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC establece que los productores y productoras interesadas en recibir el beneficio, deberán cumplir con el procedimiento de carga de información que establezca la Autoridad de Aplicación, solicitar expresamente el beneficio, indicar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) a su nombre a los efectos de posibilitar la transferencia de la compensación y constituir domicilio electrónico en una dirección de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 9° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC se establece que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA LANAR, y como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su debida operatividad y cumplimiento.

Que resulta necesario dictar la presente norma operativa a los fines de aprobar el procedimiento de carga de información específico para las productoras y productores interesados en recibir el beneficio en el marco del PROGRAMA LANAR, como mecanismo de aplicación del procedimiento establecido en el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LANA OVINA DE LA REGIÓN PATAGÓNICA (PROGRAMA LANAR), aprobado por la Resolución N° RESOL-2023-11-APN-MEC de fecha 10 de enero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA que, como Anexo registrado con el N° IF-2023-04524819-APN-SSGYPA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1739/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 9/2023
RESOL-2023-9-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00304741- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resolución Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias, 426 de fecha 26 de abril de 2022 y su modificatoria, 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022 todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; y 10 de fecha 8 de septiembre de 2022, 29 de fecha 6 de octubre de 2022, 119 de fecha 29 de noviembre de 2022 y 130 de fecha 5 de diciembre de 2022 todas ellas de esta Secretaría; y 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2002 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, por el artículo 3° de la Resolución N° 439/22, el artículo 2° de la Resolución N° 498/22 ambas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el artículo 1° de la Resolución N° 10/22, el artículo 1° de la Resolución N° 29/22, el artículo 1° de la Resolución N° 119/22 y el artículo 1° de la Resolución N° 130/22, todas ellas de la esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, por otro lado, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el ESTADO NACIONAL viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa "Precios Justos" creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el marco de lo expuesto, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, en virtud de ello, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2023-02134056-APN-DNPDMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 64/2023****RESOL-2023-64-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116652362-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la entidad peticionante conforme lo que surge del Acta del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN SUDAMERICANA de fecha 18 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA que obra como Anexo de la presente (IF-2022-136236188-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1413/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 65/2023****RESOL-2023-65-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-121495033-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT comunicó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que dicho texto estatutario fue aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT en su reunión de fecha el 31 de octubre de 2022 y registrada bajo Acta 24/2022.

Que analizado el contenido del nuevo texto estatutario de que se trata no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT, presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT que obra como Anexo (IF-2022-132038885-APN-DNGU#ME) y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1414/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL
Resolución 2/2023
RESOL-2023-2-APN-SAI#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2023

VISTO: El expediente EX-2022-134837839-APN-DGD#MTR, los Decretos Nros. 159 de fecha 4 de febrero de 2004, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, 386 de fecha 9 de marzo de 2015, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 335 del 4 de abril de 2020, y las Resoluciones Nros. 35 de fecha 2 de marzo de 2012 y 50 de fecha 4 de junio de 2012, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, 45 de fecha 10 de julio de 2012, 1379 de fecha 7 de noviembre de 2014, y 1953 de fecha 29 de septiembre de 2015, todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 114 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 ordenó la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, se sustituyó el artículo 1° del Decreto N° 84/2009, incorporando en la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) a los servicios de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto por el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que la citada medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de Agente de Gestión y Administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto con fecha 16 de marzo de 2009 por la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que el punto 10 del Anexo I de dicho Convenio Marco previó la venta de la Tarjeta SUBE por parte de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, sin perjuicio de lo cual en una primera instancia y a fin de lograr la adopción masiva del sistema por parte de los usuarios, la misma fue entregada de manera gratuita.

Que por Resolución N° 35 de fecha 2 de marzo de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su Anexo, estableció la venta de tarjetas, para los que deseen tramitarla por primera vez, en PESOS DIEZ (\$ 10), como para aquéllos que la extraviasen en PESOS DIECISIETE (\$ 17).

Que, por Resolución N° 50 de fecha 4 de junio de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se estableció la entrega gratuita de hasta UNA (1) Tarjeta S.U.B.E., por año a las personas que la tramiten en el CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA (C.A.J.) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y hayan obtenido el correspondiente CERTIFICADO DE EXIMICION DE PAGO emitido por dicha Dirección.

Que el Anexo de la Resolución N° 35/12 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE fue sustituido en virtud de las Resoluciones Nros. 45 de fecha 10 de julio de 2012, 1379 de fecha 7 de noviembre de 2014 y 1953 de fecha 29 de septiembre de 2015, todas ellas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por resolución N° 114 de fecha 17 de julio 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se fijó el precio de venta al público de la Tarjeta SUBE en una suma equivalente al valor de CINCO (5) boletos mínimos establecidos para el transporte público por automotor de Jurisdicción Nacional.

Que por nota N° NO-2022-00007547-NSERVICIOS-DIR#NSERVICIOS, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA propone un cambio de metodología para la definición del precio de venta al público de la Tarjeta SUBE, manifestando que frente a los faltantes a nivel global de materias primas que impiden un normal abastecimiento de insumos para la fabricación de estas tarjetas, el encarecimiento de dichos insumos a precios internacionales y el precio de venta sujeto a la tarifa del AMBA, hacen inviable económicamente la posibilidad de sostener el actual modelo.

Qué el método propuesto, busca no sólo proteger el valor del elemento en sí mismo, sino también absorber el saldo de emergencia que el ESTADO NACIONAL asume, a fin de permitir al público usuario acceder a terminales automáticas de servicio, con el fin de recargar saldo.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio 335 del 4 de abril de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° 114 de fecha 17 de julio 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por el ANEXO (IF-2023-02608820-APN-DGYMSUBE#MTR), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Cesar Farina

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1529/23 v. 13/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 33/2023

RESOL-2023-33-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-13664346-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, la Resolución N° 481 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES del 15 de agosto de 1990 y la Resolución N° 1993 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del 24 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2021-1993-APN-SSS#MS de fecha 24 de noviembre de 2021, se modificó el encuadre del Agente del Seguro de Salud en virtud de la firma del Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional celebrado con Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médico Asistenciales Limitada y la Mutual Federada 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca, por el cual estas dos entidades se incorporaron al Agente del Seguro de Salud, quedando actualmente comprendido en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley 23.660.-

Que con motivo del nuevo encuadre detentado, por el expediente del VISTO, la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario (RNOS N° 0-0400-2), solicita se aprueben y registren las modificaciones introducidas en los artículos 1°, 2° y 3° del Estatuto de la entidad y el cambio de denominación propuesto.

Que, a los fines peticionados, se adjunta copia certificada del Acta N° 606 -de fecha 03 de junio de 2022- por la cual los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social, aprueban -por unanimidad- las modificaciones introducidas en las citadas disposiciones del Estatuto de la entidad.

Que obran en estas actuaciones constancias de inscripción extendidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S) y copia de los Estatutos Sociales de Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médico Asistenciales Limitada y de la Mutual Federada 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca.

Que mediante IF-2022-138008125-SCI#MEC se incorpora un ejemplar de del Estatuto reformado, con firma y sello en cada una de sus fojas, del titular de la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario (R.N.O.S. N° 0-0400-2), reconocido en la certificación de autoridades CE-2022-52031512-APN-GG#SSS.

Que las modificaciones realizadas en el artículo 1°, así como su nueva denominación Obra Social para Empleados y Productores de Entidades de la Actividad Agropecuaria y Agroalimentaria de da Economía Social no ameritan objeción, por cuanto busca optimizar el funcionamiento del Agente del Seguro de Salud en lo que respecta a su actual naturaleza jurídica enmarcada en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que la nueva redacción del artículo 2°, en la cual se especifica que el domicilio legal de la entidad se encuentra sito en la calle Corrientes 878, 4to piso de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, no tiene objeciones que formular.

Que la modificación del artículo 3° importa una adecuación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario (R.N.O.S. 0-0400-2), a efectos de compatibilizarlo con la representación territorial de Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médico Asistenciales Limitada y de la Mutual Federada 25 de Junio Sociedad de Protección Recíproca, entidades actualmente integradas al Agente del Seguro de Salud.

Que, de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para proceder a la reforma pretendida, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que las reformas propiciadas en el Estatuto de la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario (R.N.O.S. N° 0-0400-2) se corresponden con lo dispuesto por la Resolución N° 481/90-INOS que aprueba el modelo de Estatuto tipo cuyas pautas -que resultan ser una guía para las Obras Sociales Sindicales- resultan también aplicables a las de otra naturaleza jurídica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Obra Social de Agentes de Propaganda Médica de Rosario (R.N.O.S. N° 0-0400-2), que en adelante pasara a denominarse Obra Social para Empleados y Productores de Entidades de la Actividad Agropecuaria y Agroalimentaria de la Economía Social conforme nueva redacción del artículo 1°, registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2022-138008125-SCI#MEC de orden 47-fs.14/20 del Expediente del VISTO, con los fundamentos y alcances expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese

Daniel Alejandro Lopez

e. 13/01/2023 N° 1617/23 v. 13/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 36/2023

RESOL-2023-36-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128709829- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 1498 del 13 de agosto del 2020, N° 1606 del 2 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1498/20 se designó al Dr. Juan Carlos STURLA (DNI N° 10.704.155) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1606/20 se designó a la Técnica Graciela Noemí BARCO (DNI N° 12.345.861) en el cargo de Coordinadora Técnica de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que los funcionarios mencionados presentaron su renuncia a sus respectivos cargos a partir del 21 de noviembre de 2022.

Que por Notas Nros NO-2022-136151108-APN-SSS#MS y NO-2022-128374380-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización a iniciar los trámites correspondientes para formalizar las renunciaciones de los funcionarios citados.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Técnica Graciela Noemí BARCO (DNI N° 12.345.861), a partir del 21 de noviembre de 2022 en el cargo de Coordinadora Técnica de la Gerencia General de este Organismo.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan Carlos STURLA, (DNI N° 10.704.155), a partir del 21 de noviembre del 2022 en el cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, perteneciente a la Gerencia General de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 13/01/2023 N° 1669/23 v. 13/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 179/2023

RESOL-2023-179-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/01/2023

EX-2022-96696504- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada FRONTIER TRADE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para su reinscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Reinscribir a la firma FRONTIER TRADE S.A. en el R.N.P.S.P., con el número 1063. 3.- Registrar que la firma FRONTIER TRADE S.A. ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma FRONTIER TRADE S.A. ha declarado cobertura geográfica, en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambas con medios propios. En el ámbito internacional, declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - MIAMI) y en ASIA (CHINA - HONG KONG) mediante agentes. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa FRONTIER TRADE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de reinscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1539/23 v. 13/01/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 120/2023

ACTA N° 1815

Expediente ENRE N° EX-2022-92976507-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 DE ENERO DE 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) La Paz. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de esta resolución, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quién considere que la obra pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando las obras y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública correspondiente. 5.- Hágase saber a TRANSNOA S.A. que en el marco de lo dispuesto mediante Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de

los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la ET La Paz. 6.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EC SAPEM, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES de CATAMARCA y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Walter Domingo MARTELLO.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 13/01/2023 N° 1533/23 v. 13/01/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

Disposición 5/2023

DI-2023-5-E-AFIP-DIRCII#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO la DI- 2020-7-E-AFIP-DIRCII#SDGOPIM (SDG OPIM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se estableció el Régimen de Reemplazos de la División Gestiones y Devoluciones dependiente de la Dirección Regional Centro II.

Que por razones de índole funcional, la División Gestiones y Devoluciones (DI RCII) propone modificar el Segundo Reemplazante del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la citada División.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 7/18 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Modificar el Segundo Reemplazante del Régimen de Reemplazos Transitorios establecido en la DI-2020-7-E-AFIP-DIRCII#SDGOPIM para la Jefatura de la División Gestiones y Devoluciones, dependiente de la Dirección Regional Centro II, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES	2DO. SEC. GESTIONES Y DEVOLUCIONES C (*)

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º - Consignar la vigencia de la presente Disposición a partir de su notificación.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sección Gestión de Recursos (DI RCII) para su registro en el Sistema Sarha y archívese.

Fernando Andrés Weht

e. 13/01/2023 N° 1648/23 v. 13/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 23/2023

DI-2023-23-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el EX-2023-00054050- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección Regional Mercedes propone efectuar una rotación entre el licenciado Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ y el agente Roberto Enrique SOLÍS, quienes se vienen desempeñando en el cargo de Supervisores Interinos de los Equipos Seguridad Social C y F, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001, las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ	20226562657	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. C (DFS DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F (DFS DI RMER)
Ag. Roberto Enrique SOLÍS	20200288239	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F (DFS DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. C (DFS DI RMER)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 13/01/2023 N° 1654/23 v. 13/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 25/2023

DI-2023-25-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el EX-2023-00041241- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la Subdirección General de Planificación propone designar a la contadora pública Pamela Alejandra SANFURGO en el cargo de Jefatura Interina de la División Metodologías de Análisis de Riesgo de Cumplimiento, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que asimismo, la citada Subdirección General propicia designar a la contadora pública Lorena Marilén HEREÑU en el cargo de Jefatura Interina de la División Seguimiento y Evaluación de Riesgo de Cumplimiento, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022,.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Pamela Alejandra SANFURGO	27260681333	Analista de recaudación - DIV. SISTEMAS DE INGRESO (DI PYNR)	Jefe de división Int. - DIV. METOD. DE ANÁLISIS DE RIESGO DE CUMPL. (DE ARCU)
Cont. Púb. Lorena Marilén HEREÑU	27255133662	Consejero/a técnico/a de asuntos técnico-jurídicos - DIR. DE LEGISLACION (SDG ASJ)	Jefe de división Int. - DIV. SEG. Y EVAL. DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO (DE ARCU)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 13/01/2023 N° 1637/23 v. 13/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 27/2023

DI-2023-27-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00046612- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Disposición N° DI-2022-99-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII del 5 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO de la presente se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa en el ámbito de la Dirección Regional Salta.

Que al respecto, la citada Dirección Regional propone ratificar las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Juan Alberto FEDYSZYN y al contador público Carlos Luis RU GIMÉNEZ en el cargo de Supervisores Interinos de los Equipos Seguridad Social A y Seguridad Social B, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001, las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022,

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Juan Alberto FEDYSZYN	20217866384	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RSAL)
Cont. Púb. Carlos Luis RU GIMÉNEZ	20230792543	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RSAL)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RSAL)

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 5 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 13/01/2023 N° 1660/23 v. 13/01/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 239/2023
DI-2023-239-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el EX-2022-88847942- -APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo BETAMETASONA (número de control 122055) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,2 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo BETAMETASONA (número de control 122055), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,2 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de BETAMETASONA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 13/01/2023 N° 1605/23 v. 13/01/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 240/2023
DI-2023-240-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el EX-2022-72324559- -APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE FENILEFRINA (número de control 122054) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,9 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE FENILEFRINA (número de control 122054), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,9 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE FENILEFRINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 13/01/2023 N° 1607/23 v. 13/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3555/2022

DI-2022-3555-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-134485888- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Maximiliano Romeo SENA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126822968-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Maximiliano Romeo SENA (DNI N° 27.348.191), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RÍOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/01/2023 N° 989/23 v. 13/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3556/2022

DI-2022-3556-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-128935584- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Pablo CHAMBILLA BELLIDO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Pablo CHAMBILLA BELLIDO (DNI N° 42.662.144), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/01/2023 N° 990/23 v. 13/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3557/2022

DI-2022-3557-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-129344051- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Carolina Mariel ORTEGA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-126976740-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Carolina Mariel ORTEGA (DNI N° 40.289.131), por el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/01/2023 N° 992/23 v. 13/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3559/2022

DI-2022-3559-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126945500- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Romina Evelyn NIETO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario,

cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022- 125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Romina Evelyn NIETO (DNI N° 28.510.216), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133521988- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 451 fecha 3 de agosto de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, la Resolución N° 105 de fecha 14 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la Disposición N° 56 de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales” (PROCER).

Que el día 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N°438/1992 y sus modificatorios) determinando los ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo también sus competencias.

Que, por el citado decreto, en sus Artículos 9° y 11, el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y todas sus dependencias fueron transferidos al MINISTERIO DE ECONOMÍA siendo este su continuador a todos los efectos.

Que por el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, modificadorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de participar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

Que, de acuerdo a la Nota obrante en las presentes actuaciones como NO-2022-99844402-APN-SIYDP#MEC de fecha 20 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, el Organismo Ejecutor del Programa de Competitividad de Economías Regionales (PROCER) – Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR será la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA

DE LA NACIÓN, a través de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 14 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el nuevo Reglamento Operativo (IF-2021-90597100-APN-SSPYDRP#MDP) el que fue posteriormente modificado mediante la Resolución N° 48 de fecha 1° de junio de 2022.

Que a través de la Disposición N° 56 de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER – Programa de Competitividad de Economías Regionales – CENTROS UNIVERSITARIOS PYME – CUP 2022– BID 3174/OC-AR.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos y a los fines de incrementar las posibilidades para formular y presentar proyectos elegibles y con representatividad de todas las Universidades estatales del Sistema Educativo Nacional resguardando los principios de igualdad y transparencia en la convocatoria, se estima necesario prorrogar hasta el día 15 de febrero de 2023 el plazo de la Convocatoria abierta por medio de la Disposición N° 56 de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.518/14 y 480/22.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 15 de febrero de 2023 el plazo de la Convocatoria estipulado en la Disposición N° 56 de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la presentación de proyectos para acceder al financiamiento, a través de los componentes 1 y 2 del PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES (PROCER) Préstamo BID 3174/OC-AR, de la creación y/o el fortalecimiento de Centros Universitarios Pymes (CUP) y, por su intermedio, el fomento de actividades de asistencia técnica destinadas a fortalecer las capacidades de las cadenas de valor que involucran a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), la adquisición de equipamientos y gastos asociados a su puesta en funcionamiento así como eventualmente, el relevamiento, investigación y diagnóstico para la formulación de un plan o planes estratégicos de desarrollo sectorial, local y/o regional.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

e. 13/01/2023 N° 1556/23 v. 13/01/2023





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de enero del 2023

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 190 MPD EX-2022-138651922- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, provincia de Santa Fe	Dr. Pablo Andrés VACANI
		Dr. Darío Daniel PANGRAZI
		Dr. Fernando Andrés REY

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1190/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de enero del 2023

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 191 MPD EX-2022-138655493- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	Dra. Paula Susana MUNIAGURRIA
		Dr. Manuel Maximiliano BAILLIEAU
		Dr. Leandro GASTON
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Mariano ROMERO
		Dra. Sofía Inés LANZILOTTA

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1189/23 v. 13/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	06/01/2023	al	09/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	09/01/2023	al	10/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	10/01/2023	al	11/01/2023	76,99	74,56	72,23	69,99	67,85	65,79	54,86%	6,328%
Desde el	11/01/2023	al	12/01/2023	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
Desde el	12/01/2023	al	13/01/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/01/2023	al	09/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85		
Desde el	09/01/2023	al	10/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	10/01/2023	al	11/01/2023	82,20	84,97	87,88	90,91	94,08	97,40	121,53%	6,756%
Desde el	11/01/2023	al	12/01/2023	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%
Desde el	12/01/2023	al	13/01/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 13/01/2023 N° 1613/23 v. 13/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7669/2023**

10/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CAMEX 1-949, OPASI 2-679. Comunicación “A” 7664. “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22”.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7664.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 13/01/2023 N° 1585/23 v. 13/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7670/2023

11/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: RUNOR 1-1768. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el año 2023 en la suma de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil)”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Graciela A. Haggi, Gerenta de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Rubén D. Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 13/01/2023 N° 1599/23 v. 13/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2022-2022	24-DN-2022-2022/0	MEZA MONICA VANESA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUA B-1376-00010220	VAPEADORES
19488-2037-2022	024-DN-2037-2022/5	BORJAS IGNACIO FEDERICO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006384	VAPEADORES
19488-2038-2022	024-DN-2038-2022/3	CARO ROMINA SOLEDAD	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 965400006383	VAPEADORES
19488-2039-2022	024-DN-2039-2022/1	CASCO MARIELA ALEJANDRA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825000015974	JARRA ELECTRICAS
19488-2040-2022	024-DN-2040-2022/0	ESCURRA JORGE	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7293-B-00602559	FRASCOS DE MIEL CON ACEITE DE CARPINCHO
19488-2041-2022	024-DN-2041-2022/9	IRALA NATALIA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006413	PLANCHAS DE PELO
19488-2042-2022	024-DN-2042-2022/7	IMHOF DELFINA IVANA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA FB-B-1376-00009318	VAPEADORES
19488-2045-2022	024-DN-2045-2022/7	AMARILLA FEDERICO ANDRES	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1303553ERES - HBZ1303554ERES	CUBIERTAS
19488-2046-2022	024-DN-2046-2022/5	ARZAMENDIA EVELIN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000418E101000RES - PIF1000420E101000RES	CUBIERTAS
19488-2050-2022	024-DN-2050-2022/9	VALDEZ VICTOR	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000421E101000RES - PIF100423E101000RES	CUBIERTAS
19488-2051-2022	024-DN-2051-2022/7	RUIZ DIAZ EDUARDO HERMAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376-00009761	CUBIERTAS
19488-2052-2022	024-DN-2052-2022/5	RUIZ DIAZ EDUARDO HERMAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376-00009769	CUBIERTAS
19488-2053-2022	024-DN-2053-2022/9	MEDINA WALTER JAVIER	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376-00009829	CUBIERTAS
19488-2054-2022	024-DN-2054-2022/7	MONTIEL FELIX PASTOR	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUA B-1376-00009841	CUBIERTAS
19488-2055-2022	024-DN-2055-2022/5	ALBAREZ ROSA AIDE	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA 999012860653 - 999012860600	CUBIERTAS
19488-2056-2022	024-DN-2056-2022/3	ROAS CARLOS ANTONIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376-00009848	CUBIERTAS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2057-2022	024-DN-2057-2022/1	MARTINEZ SILVINA GISEL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1280361E101000RES	CUBIERTAS
19488-2058-2022	024-DN-2058-2022/K	RODAS RAMON ROLANDO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825- 00016379	CUBIERTAS
19488-2059-2022	024-DN-2059-2022/8	BORDA LAURA ELIZABETH	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654- 00006557	CUBIERTAS
19488-2061-2022	024-DN-2061-2022/5	VAZQUEZ GUSTAVO ADRIAN JORGE	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654- 00006572	CUBIERTAS
19488-2062-2022	024-DN-2062-2022/9	BARRIOS BENITEZ CRISTIAN JAVIER	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654- 00006575	CUBIERTAS
19488-2063-2022	024-DN-2063-2022/7	NOEZ DANIEL ALEJANDRO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825- 00016363	CUBIERTAS
19488-2064-2022	024-DN-2064-2022/5	CAMPELO FEDERICO IVAN	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-P-00000169	CUBIERTAS
19488-2065-2022	024-DN-2065-2022/3	STANOJEVICH MAURICIO RODRIGO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825- 00016450	CUBIERTAS
19488-2066-2022	024-DN-2066-2022/1	SOSA GUILLERMO JAVIER	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825- 00016419	CUBIERTAS
19488-2067-2022	024-DN-2067-2022/K	TOFALETTI LEANDRO RAMON	SE DESCONOCE	CREDIFIN EXPRESS B-1376- 00010244	CUBIERTAS
19488-2068-2022	024-DN-2068-2022/8	SOLIAN PABLO LISANDRO	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS B-2675-00054875	CUBIERTAS
19488-2070-2022	024-DN-2070-2022/5	GUERRA VICTOR MODETO	SE DESCONOCE	EXPRESO FORMOSA GUIA 0010-0000782 -	CALZADOS - TERMOS
19488-2071-2022	024-DN-2071-2022/9	DUBOS MARIA LUZ	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1334059E101000RES	TERMOS
19488-2072-2022	024-DN-2072-2022/7	VILLALBA ALDO GERMAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN FB:B-1376- 00009546	TERMOS
19488-2073-2022	024-DN-2073-2022/5	LEON JOSE LUIS	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376- 00009756	BAZAR - ART. ELECTRICOS
19488-2074-2022	024-DN-2074-2022/3	GALEANO MONICA BEATRIZ	SE DESCONOCE	CRUCERO DEL SUR GUIA B-121236-00014927	VAPEADORES
19488-2075-2022	024-DN-2075-2022/1	RIGURESMO BRIAN NICOLAS	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081873E101000RES	Bazar
19488-2076-2022	024-DN-2076-2022/K	VELAR ANTONELLA DEL MILAGRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HCN1081873E101000RES	Bazar
19488-2077-2022	024-DN-2077-2022/8	GIMENES BRUNO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA NTL1004081E101000RES	Bazar
19488-2078-2022	024-DN-2078-2022/6	VELAR HUGO ENRIQUE	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO NTL1004123E101000RES- NTL1004124D101000RES	TAZAS
19488-2079-2022	024-DN-2079-2022/4	VELAR HUGO ENRIQUE	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA NTL1004115101000RES	Bazar
19488-2080-2022	024-DN-2080-2022/9	VELAR HUGO ENRIQUE	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA NTL1004108D101000RES	TAZAS
19488-2081-2022	024-DN-2081-2022/7	VELAR ANTONELLA DEL MILAGRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO NTL1004116D101000RES	TAZAS
19488-2082-2022	024-DN-2082-2022/5	VELAR ANTONELLA DEL MILAGRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO NTL1004109D101000RES	TAZAS
19488-2083-2022	024-DN-2083-2022/3	BECK SOFIA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 965400006591	VAPEADORES
19488-2084-2022	024-DN-2084-2022/1	BECK SOFIA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 965400006582	VAPEADORES
19488-2085-2022	024-DN-2085-2022/K	DUARTE GENES CAMILO ESTEBAN	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS GUIA R-4596-0045076	TERMOS DEPORTIVOS
19488-2086-2022	024-DN-2086-2022/8	TORRES FABIANA	SE DESCONOCE	OCA GUIA 121740000004273801-1	VAPEADORES - ESENCIAS
19488-2087-2022	024-DN-2087-2022/6	SALINAS MARIA CRISTINA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B-1376- 00010462	CALZADOS - TERMOS
19488-2088-2022	024-DN-2088-2022/4	SOSA ALDANAROCIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376- 00010455	CUBIERTAS
19488-2089-2022	024-DN-2089-2022/2	LEZCANO MIGUEL ANGEL BLANCO	SE DESCONOCE	CREDIFIN B-1376-00010497	CUBIERTAS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2090-2022	024-DN-2090-2022/7	CASTILLO LUIS MARCELO	SE DESCONOCE	CREDIFIN B-1376-00010471	CUBIERTAS
19488-2091-2022	024-DN-2091-2022/5	ROAS CRISTIAN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO PIF1000034E101000RES - PIF1000035E101000RES	CUBIERTAS
19488-2092-2022	024-DN-2092-2022/3	AVALOS ANA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002486D101000RES - ODH1002487D101000RES	CUBIERTAS
19488-2093-2022	024-DN-2093-2022/1	CARDOZO CECILIA CAROL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1313701E101000RES	CUBIERTAS
19488-2094-2022	024-DN-2094-2022/K	LEZCANO YANINA GISELL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ13118110E101000RES - HBZ13118111E101000RES - HBZ 13118113E101000RES	CUBIERTAS
19488-2095-2022	024-DN-2095-2022/8	VARGAS FERNANDO	SE DESCONOCE	CORREA ARGENTINA HBZ1313700E101000RES - HBZ1313703E101000RES -	CUBIERTAS
19488-2096-2022	024-DN-2096-2022/6	ORTEGA ARNALDO JAVIER	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINA ODH1002490D101000RES - ODH1002491D101000RES	CUBIERTAS
19488-2097-2022	024-DN-2097-2022/4	ORTEGA ARNALDO JAVIER	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002488D101000RES - ODH1002489D101000RES	CUBIERTAS
19488-2098-2022	024-DN-2098-2022/2	CARDOZO CECILIA CAROL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1313699E101000RES	CUBIERTAS
19488-2099-2022	024-DN-2099-2022/6	ARRUA MIRTHA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1313685E101000RES - HBZ1313690E101000RES	CUBIERTAS
19488-2100-2022	024-DN-2100-2022/6	GOMEZ MARIA JOSE	SE DESCONOCE	ORREO ARGENTINO GUI PIF1000029E101000RES	CUBIERTAS
19488-2101-2022	024-DN-2101-2022/4	ORTEGA ARNALDO JAVIER	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002494D101000RES - ODH1002495D101000RES	CUBIERTAS
19488-2103-2022	024-DN-2103-2022/0	AVALOS ANA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002496D101000RES - ODH1002497D101000RES	CUBIERTAS
19488-2104-2022	024-DN-2104-2022/9	ESPINOLA MARIA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1335653E101000RES	CUBIERTAS
19488-2105-2022	024-DN-2105-2022/7	CACERES RICHARD	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002499D101000RES	CUBIERTAS
19488-2106-2022	024-DN-2106-2022/5	SANCHEZ MIGUEL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO PIF1000037E101000RES	CUBIERTAS
19488-2107-2022	024-DN-2107-2022/9	RAMIREZ ALICIA CARLA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1311808E101000RES	CUBIERTAS
19488-2108-2022	024-DN-2108-2022/7	FRANCO BRAIAN GUSTAVO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA FB:B-1376- 00010585	CUBIERTAS
19488-2109-2022	024-DN-2109-2022/5	RIVAROLA CRISTALDO KEVIN RICARDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA FB:B-1376- 00010572	CUBIERTAS
19488-2110-2022	024-DN-2110-2022/4	MARTINEZ RAMONA SOLEDAD	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA FB:B-1376- 00010565	CUBIERTAS
19488-2111-2022	024-DN-2111-2022/2	MONTERO JUAN IGNACIO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-00000746	CUBIERTAS
19488-2112-2022	024-DN-2112-2022/0	STANOJEVICH RODRIGO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-B-00001286	CUBIERTAS
19488-2113-2022	024-DN-2113-2022/9	STANOJEVICH RODRIGO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-B-00001291	CUBIERTAS
19488-2121-2022	024-DN-2121-2022/0	MACIEL PEDRO DAMIAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA HB1376- 00009822	CUBIERTAS - BLANQUERIA- CALZADOS
19488-2122-2022	024-DN-2122-2022/9	DAMBROSIO MATIAS OSCAR	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA010500003410	BEBIDAS
19488-2123-2022	024-DN-2123-2022/7	ALMIRON RUBEN SANTOS	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105- 00003379	BEBIDAS
19488-2124-2022	024-DN-2124-2022/5	CARDOZO VICENTA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105- 00003388	BEBIDAS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2125-2022	024-DN-2125-2022/9	RECALDE RAFAEL	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-00003381	BEBIDAS
19488-2126-2022	024-DN-2126-2022/7	RODRIGUEZ LILIA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003408	BEBIDAS
19488-2127-2022	024-DN-2127-2022/5	DAZZEO PABLO	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0037-00008262	BEBIDAS
19488-2128-2022	024-DN-2128-2022/3	JOSE EDUARDO DE ROVERE	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010108	ART.ELECTRICOS - BAZAR
19488-2129-2022	024-DN-2129-2022/1	ARMOA GUILLERMO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1311830E101000RES	CALZADOS
19488-2130-2022	024-DN-2130-2022/0	MEZA RODRIGUEZ EVERT EDUARDO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B- 1376-0010254	BOXER
19488-2131-2022	024-DN-2131-2022/9	SCHMIT HILDA	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7293-B-00060669	BAZAR - ANAFE - ALIMENTOS
19488-2132-2022	024-DN-2132-2022/7	DANTE VILLA	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-P-00000187	ELECTRONICA
19488-2133-2022	024-DN-2133-2022/5	GOMEZ REBECA ABIGAIL	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010151	MARROQUINERIA
19488-2134-2022	024-DN-2134-2022/9	RUIZ DIAZ EDUARDO HERNAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010134	MARROQUINERIA
19488-2136-2022	024-DN-2136-2022/5	MOREL IRMA	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-B-00000957	CUBIERTAS
19488-2140-2022	024-DN-2140-2022/9	MEZA MONICA VANESA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00006626	CUBIERTAS
19488-2141-2022	024-DN-2141-2022/7	FELDMANN DANIEL ANDRES	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00006630	CUBIERTAS
19488-2142-2022	024-DN-2142-2022/5	TISERA CLAUDIO JOSE	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00006593	CUBIERTAS
19488-2143-2022	024-DN-2143-2022/9	AYALA VALERIA ALEJANDRA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA FB:B1376-00006594	CUBIERTAS
19488-2144-2022	024-DN-2144-2022/7	MALDONADO MANUEL	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00006883	CUBIERTAS
19488-2145-2022	024-DN-2145-2022/5	MAIDANA MARIANA MICAELA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00008316	CUBIERTAS
19488-2146-2022	024-DN-2146-2022/3	MAIDANA MARIANA MICAELA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUI B1376-0008317	CUBIERTAS
19488-2147-2022	024-DN-2147-2022/1	JARA SANTIAGO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00008358	CUBIERTAS
19488-2148-2022	024-DN-2148-2022/K	GIPSY SA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00003733	CUBIERTAS
19488-2151-2022	024-DN-2151-2022/5	VILLALBA PEDRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000017E101000RES	CUBIERTAS
19488-2152-2022	024-DN-2152-2022/9	ESCALANTE CARLOS ANDRES	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010439	CUBIERTAS
19488-2182-2022	024-DN-2182-2022/3	RECALDE ANDREA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654-00006687	Bazar
19488-2183-2022	024-DN-2183-2022/1	MARTINEZ SOFIA ELIZABETH	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010705	ART.ELECTRICOS
19488-2184-2022	024-DN-2184-2022/K	GIMENEZ SERGIO FABIAN	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 954-00006755	ART.ELECTRICOS
19488-2185-2022	024-DN-2185-2022/8	GOMEZ CINTHIA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006732	ART.ELECTRICOS
19488-2188-2022	024-DN-2188-2022/2	GOMEZ ENRIQUE	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA OOH1002556D101000RES	JUEGO DE SABANAS
19488-2189-2022	024-DN-2189-2022/6	AYALA SUSANA	SE DESCONOCE	EXPRESS GUIA B-2136-00014566	ROPA
19488-2194-2022	024-DN-2194-2022/8	GAMARRA CEFERINO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010811	MEDICAMENTO VETERINARIO
19488-2195-2022	024-DN-2195-2022/6	GAMARRA CEFERINO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010810	MEDICAMENTO VETERINARIO
19488-2196-2022	024-DN-2196-2022/4	ARANDA PATRICIA	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS GUIA B-2136-00014384	ROPA
19488-2197-2022	024-DN-2197-2022/2	RODRIGUEZ MAURICIO IVAN	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS GUIA B-2136-00015436	REPASADORES

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2198-2022	024-DN-2198-2022/6	POMESANO ROMINA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081752E101000RES	ALFOMBRAS
19488-2199-2022	024-DN-2199-2022/4	POMESANO ROMINA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081747E101000RES	ALFOMBRAS
19488-2220-2022	24-DN-2220/2022/0	SANCHEZ GLADYS	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA 999013440144	TERMOS
19488-2221-2022	24-DN-2221-2022/9FRUTOS EVARISTO		SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA 999013491802	ELECTRODOMESTICOS
19488-2222-2022	24-DN-2222-2022/7	DIAZ VANESA	SE DESCONOCE		TERMOS
19488-2223-2022	24-DN-2223-2022/5	SISI CARMEN	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA 999013491812	ELECTRODOMESTICOS
19488-2208-2022	024-DN-2208-2022/5	FRANCO BRAIAN GUSTAVO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376- 00010844	CUBIERTAS
19488-2209-2022	024-DN-2209-2022/3	FRANCO BRAIAN GUSTAVO	SE DESCONOCE	CREDIFIN B1376-00010845	CUBIERTAS
19488-2210-2022	024-DN-2210-2022/2	AQUINO ANDRES ADRIAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN B-1376-00010812	CUBIERTAS
19488-2211-2022	024-DN-2211-2022/0	AVALOS ANA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO ODH1002568D101000RES	CUBIERTAS
19488-2212-2022	024-DN-2212-2022/9	COLMAN ZULMA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376- 00010917	CUBIERTAS
19488-2213-2022	024-DN-2213-2022/7	NN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1344711E101000RES	CUBIERTAS

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

e. 13/01/2023 N° 1450/23 v. 13/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-1169-2020	24-DN-1173-2020/9	LOPEZ ENZO RAMON	SE DESCONOCE	ACTA 117/20	CALZADOS -PRENDAS DE VESTIR
19488-4-2021	24-DN-4-2021/9	CHAMORRO OSVALDO DANIEL	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA N.º 999005776411	CIGARRILLOS
19488-403-2022	24-DN-403-2022/5	BARRIOS HUGO FAUSTINO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376- 00002521	BAZAR
19366-11-2022	24-DN-564-2022/K	DEL VALLE CAMILA	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA N.º 999005440399	TERMOS
19366-13-2022	24-DN-566-2022/6	GONZALEZ RAMON JESUS	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA N.º 999005436527	CALZADOS -
19366-14-2022	24-DN-567-2022/K	TOLEDO NAHUEL	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA N.º 999005445173	ELECTRODOMESTICOS

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19366-15-2022	24-DN-568-2022/8	LOPEZ EVARISTO	SE DESCONOCE	VIA CARGO GUIA N.º 999005459568	BALANZAS
19488-1243-2022	24-DN-1243-2022/9	GAUTO FACUNDO DOMINGO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1333427E101000RES	BLANQUERIA
19488-1755-2022	24-DN-2755-2022/4	PERALTA MIGUEL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081848E101000RES	TERMOMETROS P/ COCINA
19488-1775-2022	24-DN-1775-2022/6	LEZCANO SILVINO EVARISTO	SE DESCONOCE	PARTE 36/2022 GNA	CIGARRILLOS
19488-1798-2022	24-DN-1798-2022/7	ROLON JULIO CESAR	SE DESCONOCE	ACTA 425/2022 PPFSA	CIGARRILLOS
19488-2102-2022	24-DN-2102-2022/2	HAMMOND WALTER	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376- 00010925	CARTERAS
19488-1973-2022	24-DN-1973-2022/6	VALDEZ VICTOR	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-96545194	BAZAR
19488-1974-2022	24-DN-1974-2022/4	DUARTE ABEL	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654- 5201	BAZAR
19488-1975-2022	24-DN-1975-2022/2	DUBARRY JONATHAN	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654- 5202	BAZAR
19488-1976-2022	24-DN-1976-2022/0	FERNANDEZ JULIO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654- 5200	BAZAR
19488-1977-2022	24-DN-1977-2022/9	CEJAS MARISOL	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654- 5199	BAZAR
19488-1978-2022	24-DN-1978-2022/7	BRINACH BLADIMOR	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654- 5198	BAZAR
19488-1979-2022	24-DN-1979-2022/5	ZEBALLOS PRISCILA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R9654- 5197	BAZAR
19488-1980-2022	24-DN-1980-2022/4	PEREZ YANIL	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5196	BAZAR
19488-1981-2022	24-DN-1981-2022/2	ARCE ARMINDA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R9654- 5195	BAZAR
19488-1982-2022	24-DN-1982-2022/6	MARTINEZ NELSA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R9654- 5193	BAZAR
19488-1983-2022	24-DN-1983-2022/4	SEGOVIA SEBASTIAN AGUSTIN	SE DESCONOCE	ANDREANI – GUIA 8140230224-8140230225- 8140230226-8140230227- 8140230228-8140230229	BAZAR
19488-1984-2022	24-DN-1984-2022/2	MARTINEZ NELSA VICTORIANA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R9654- 5245	BAZAR
19488-1985-2022	24-DN-1985-2022/0	DUBARRY JONATHAN	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R- 9654- 5246	BAZAR
19488-1986-2022	24-DN-1986-2022/9	DUARTE SOSA ABEL RAMON	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5247	BAZAR
19488-1987-2022	24-DN-1987-2022/7	FERNANDEZ JULIO CESAR	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5248	BAZAR
19488-1988-2022	24-DN-1988-2022/5	CEJAS MARISOL	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5249	BAZAR
19488-1989-2022	24-DN-1989-2022/3	SOSA DUARTE	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5253	BAZAR
19488-1990-2022	24-DN-1990-2022/2	ZEBALLOS PRISCILA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5254	BAZAR
19488-1991-2022	24-DN-1991-2022/6	BRINACH OSBALDO	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5255	BAZAR
19488-1992-2022	24-DN-1992-2022/4	PEREZ SOLEDAD	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5256	BAZAR
19488-1993-2022	24-DN-1993-2022/2	ARCE ARMINDA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5257	BAZAR
19488-1994-2022	24-DN-1994-2022/0	VALDEZ VICTOR	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5258	BAZAR
19488-1995-2022	24-DN-1995-2022/9	MARTINEZ VICTORIANA	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5259	BAZAR
19488-1996-2022	24-DN-1996-2022/7	DUBARRY JONATHAN	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5260	BAZAR
19488-1997-2022	24-DN-1997-2022/5	FERNANDEZ JULIO	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654- 5261	BAZAR

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-1998-2022	24-DN-1998-2022/3	CEJAS MARISOL	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA R-9654-5262	BAZAR
19488-2002-2022	24-DN-2002-2022/4	MEDINA FEDERICO ARIEL	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825-0001912	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2003-2022	24-DN-2003-2022/2	MERCACO SERGIO FABIAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIAB1376-00008390	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2004-2022	24-DN-2004-2022/0	BENITEZ DAMIAN	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00008858	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2005-2022	24-DN-2005-2022/9	TOFALETTI LEANDRO RAMON	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00009216	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2006-2022	24-DN-2006-2022/7	PAREDES FABIAN ALEIAS	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00009215	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2007-2022	24-DN-2007-2022/5	ARZAMENDIA EVELIN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000329E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2008-2022	24-DN-2008-2022/9	ARZAMENDIA EVELIN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000327E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2009-2022	24-DN-2009-2022/7	PAVONE JULIO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000324E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2010-2022	24-DN-2010-2022/6	ARZAMENDIA EVELIN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000325E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2011-2022	24-DN-2011-2022/4	ARZAMENDIA EVELIN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000326E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2012-2022	24-DN-2012-2022/2	CORDOBA MELANY AGUSTINA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA B-6825-00016165	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2013-2022	24-DN-2013-2022/0	GONZALEZ DIAZ REBECA KARINA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00009661	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2014-2022	24-DN-2014-2022/9	FERREYRA MILAGROS BIANCO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00009854	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2015-2022	24-DN-2015-2022/7	VARGAS FERNANDO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1280360R101000RES- HBZ1280359E101000RES- HBZ1280363E101000RES- HBZ1280362E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2016-2022	24-DN-2016-2022/5	CARDOZO CECILIA CAROL	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006571	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2017-2022	24-DN-2017-2022/9	CHUCHI SOSA LIZ FABIOLA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006576	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2018-2022	24-DN-2018-2022/7	MEDINA FEDERICO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 6825-00016382	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2019-2022	24-DN-2019-2022/5	SANCHEZ MIGUEL	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000360E101000RES -PIF1000361E101000RES - PIF1000362E101000RES - PIF1000363E101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2020-2022	24-DN-2020-2022/4	CAMPELO FEDERICO IVAN	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HBZ1303404E101000RES - HBZ1303405E101000RES - HBZ1303571E101000RES - HBZ1303569E101000RES -	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2021-2022	24-DN-2021-2022/2	GOMEZ GABRIEL LEONEL	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRESS GUIA B2136-00015132	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2022-2022	24-DN-2022-2022/0	MEZA MONICA VANESA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010220	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2023-2022	24-DN-2023-2022/9	CARDOZO PABLO ALEJANDRO	SE DESCONOCE	BUSPACK – GUIA B6825-00016617	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2024-2022	24-DN-2024-2022/7	ORTEGA ARNALDO JAVIER	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA ODH1002448R101000RES - ODH1002449R101000RES - ODH1002450R101000RES - ODH1002451R101000RES	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2025-2022	24-DN-2025-2022/5	RIVEROS VALERIANA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010345	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2026-2022	24-DN-2026-2022/9	GENES JOSE LORENZO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010336	Repuestos y Accesorios Vehiculos

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE / GUIA N°	MERCADERIAS
19488-2027-2022	24-DN-2027-2022/7	POLANCO PABLO NICOLAS	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010376	Repuestos y Accesorios Vehiculos
19488-2060-2022	024-DN-2060-2022/7	SERVIAN BARBARA NATALIA	SE DESCONOCE	BUSPACK 954-0006574	CUBIERTAS
19488-2156-2022	024-DN-2156-2022/1	ROJAS MARISOL	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006163	JUGUETES
19488-2157-2022	024-DN-2157-2022/K	BRINACH BLADIMIRO	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA 9654-00006155	JUGUETES
19488-2159-2022	024-DN-2159-2022/6	ESPINOSA RUBEN DARIO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081775E101000RES	ALFOMBRAS
19488-2160-2022	024-DN-2160-2022/5	ESPINOSA RUBEN DARIO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA HCN1081779E101000RES	ALFOMBRAS
19488-2161-2022	024-DN-2161-2022/9	CEJAS OSCAR ANTONIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010708	CALZADOS
19488-2162-2022	024-DN-2162-2022/7	ROMERO LORENA GISELLA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-0010690	CALZADOS
19488-2163-2022	024-DN-2163-2022/5	HIDALGO FERNANDO	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-00003573	BAZAR
19488-2164-2022	024-DN-2164-2022/3	ROLDAN LUIS	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-00003551	BEBIDAS
19488-2165-2022	024-DN-2165-2022/1	LOVERA GUILLERMO	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003563	BEBIDAS
19488-2166-2022	024-DN-2166-2022/K	RODRIGUEZ LILIA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003571	BEBIDAS
19488-2167-2022	024-DN-2167-2022/8	FENTE FERNANDO	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003589	BEBIDAS
19488-2168-2022	024-DN-2168-2022/6	CUESTA PAMELA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003578	ALIMENTOS
19488-2169-2022	024-DN-2169-2022/4	MARTINEZ FLECHA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-00003577	BEBIDAS
19488-2170-2022	024-DN-2170-2022/9	GARCETE MONICA	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0037-0008374	BEBIDAS
19488-2171-2022	024-DN-2171-2022/7	MUÑOZ ESTEBAN	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-0003588	ALIMENTOS
19488-2172-2022	024-DN-2172-2022/5	FERNANDO HIDALGO	SE DESCONOCE	ARG CARGO GUIA 0105-00003573	BEBIDAS
19488-2173-2022	024-DN-2173-2022/3	GONZALEZ SILVIO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7293-B-00061003	ALIMENTOS
19488-2174-2022	024-DN-2174-2022/1	YEDRO GASTON	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7293-00061059	BEBIDAS
19488-2175-2022	024-DN-2175-2022/K	VILLALBA FRANCISCO	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7602-P-00000219	ART.ELECTRICOS
19488-2176-2022	024-DN-2176-2022/8	AMAYA JAVIER	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK GUIA 7293-B-00061009	ALIMENTOS
19488-2177-2022	024-DN-2177-2022/6	RUIZ DIAZ CARLOS ANTONIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA B1376-00010694	HERRAMIENTAS
19488-2178-2022	024-DN-2178-2022/4	MOLINO LA MISION SA	SE DESCONOCE	CREDIFIN GUIA A1636-00000225	ALIMENTOS
19488-2179-2022	024-DN-2179-2022/2	MONTENEGRO JESSICA	SE DESCONOCE	BUSPACK GUIA R-9654-00006704	ROPA-ART.ELECTRICO
19488-2181-2022	024-DN-2181-2022/5	RIVIZ YAIR ANASTASIO	SE DESCONOCE	CREDIFIN B3176-00010112	BAZAR
19488-2204-2022	024-DN-2204-2022/7	GARCIA CINTHIA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO HBZ1325658E101000RES	CUBIERTAS
19488-2205-2022	024-DN-2205-2022/5	VILLALBA PEDRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO PIF1000016E101000RES	CUBIERTAS
19488-2206-2022	024-DN-2206-2022/9	VILLALBA PEDRO	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO GUIA PIF1000015E101000RES	CUBIERTAS
19488-2207-2022	024-DN-2207-2022/7	ENCISO SANDRA	SE DESCONOCE	CORREO ARGENTINO OOH1002555E101000RES	CUBIERTAS
19488-2216-2022	24-DN-2216-2022/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ACTA 206/2022	GAS OIL

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RENACER FM” que emite en la frecuencia 92.3 MHz, que en el EX-2021-95562891-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-168-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RENACER FM”, que emite en la frecuencia 92.3 MHz, desde el domicilio sito en Jorge Newbery S/Nº, entre calles Colombia y Ecuador, de la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1532/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM EL BAILANTAZO”, que emite en la frecuencia 91.9 MHz, que en el EX-2022-04836113-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-182-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM EL BAILANTAZO”, que emite en la frecuencia 91.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Río Aguapey S/Nº, entre calles Martín de Güemes y General Artigas, de la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1540/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM SINAÍ”, que emite en la frecuencia 101.7 MHz, que en el EX-2022-04836500-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-181-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM SINAÍ”, que emite en la frecuencia 101.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Córdoba S/Nº, entre calles 9 de Julio y Rivadavia, de la localidad de APÓSTOLES, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a

las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1543/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-86429123-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA (CUIT 30-54571310-8), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LAS FLORES, Partido de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1614/23 v. 13/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-119025487 -APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA TELEFONICA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ATALIVA LIMITADA (CUIT 30-54570515-6), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de ATALIVA, Departamento de CASTELLANOS, Provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1615/23 v. 13/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-119022685-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA LIMITADA SANCTI SPIRITU DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO (CUIT 30- 6364965-0), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de SANCTI SPIRITU, Departamento de GENERAL LOPEZ, Provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1616/23 v. 13/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM VIDA”, que en el expediente EX-2021-122733844-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-183-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM VIDA”, que emite en la frecuencia 94.3 MHz, desde el domicilio sito en la Ruta Provincial 6 S/N°, entre calle Arroyo y Pasaje Las Golondrinas, de la localidad de RINCÓN DE LOS SAUCES, provincia del NEUQUÉN. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1597/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM EMANUEL”, que en el expediente EX-2022-06584285-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-180-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM EMANUEL”, que emite en la frecuencia 98.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle José de San Martín S/N°, entre calles General Enrique Mosconi y Neuquén, de la localidad de RINCÓN DE LOS SAUCES, provincia del NEUQUÉN. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1583/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM LAS PRINCESITAS” que en el expediente EX-2021-01875817-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-184-APN-ENACOM#JGM, de fecha 11/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LAS PRINCESITAS”, que emite en la frecuencia 96.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle 9 de Julio S/N°, entre Avenida Antártida y calle sin nombre, de la localidad LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/01/2023 N° 1584/23 v. 17/01/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II MARÍA AGUSTINA FORTI (MI: 29.258.545- CE:89.140), QUE EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: DECLARAR QUE LAS LESIONES POLITRAUMATISMO CON FRACTURA DE PERONÉ DERECHO CON SCALP DESDE LA RODILLA AL TOBILLO HOMOLATERAL, QUE PADECIÓ LA GENDARME MARÍA AGUSTINA FORTI (DNI: 29.258.545), POR LA CUAL FUE CLASIFICADA “IFG” (IMPOSIBILITADA PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME), SIN JUSTIPRECIAR INCAPACIDAD LABORATIVA CIVIL, GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO”.

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/01/2023 N° 1652/23 v. 17/01/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL CABO (GRL-ATE) LUIS ANGEL MARTINEZ (M.I. 34.899.908), DE LA DDNG NRO DI-2021-855-APN-DINALGEN#GNA (19/05/21), CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 22 Y 23 DE MARZO 2021, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...) POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 02.- CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL” A TENOR DEL NRO. 74 INC. 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”, (...) CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD AUXILIAR DE TELEINFORMÁTICA LUIS ANGEL MARTINEZ (M.I. 34.899.908), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LA CONDUCTA ASUMIDA EN EL HECHO INVESTIGADO A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO. 06/20, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX-2020-54000889-APN-ESINJUA#GNA), EN CUYA RESOLUCIÓN ORDRE-2020-132-APN-AGRUFOR#GNA SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN QUINCE (15) DÍAS DE ARRESTO, CUYA NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO, INCUMPLIENDO ASPECTOS REGLAMENTARIOS, VULNERANDO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GENDARME, QUE POR SU JERARQUÍA Y ANTIGÜEDAD EN LA FUERZA NO PUEDE DESCONOCER, MENOSCABANDO LA DISCIPLINA Y AFECTANDO EL SERVICIO DESEABLE, CIRCUNSTANCIA QUE LO INHABILITAN PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LA FUERZA. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO FINAL DE LAS ACTUACIONES QUE SE LE SIGUEN EN SEDE JUDICIAL (...) 151.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/01/2023 N° 1653/23 v. 17/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 2 de diciembre de 2022:

RSG N° 882/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mercedes, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en la Disposición N° 17-E/2022 AD PASO: DOS MIL SESENTA Y CINCO (2.065) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa interior, entre otros). Expedientes: Denuncias Nacionales Nros. 641-2015/3, 674-2015/8, 680-2015/8, 691-2015/K, 744-2015/6, 746-2015/8, 877-2015/9, 13-2016/0, 19-2016/k, 23-2016/9, 132-2016/0, 251-2016/7, 254-2016/1, 319-2016/8, 320-2016/2, 525-2016/K, 526-2016/8, 576-2016/4, 615-2016/1, 622-2016/3, 623-2016/1, 533-2017/K, 555-2017/8, 558-2017/2, 740-2017/K, 147-2018/6, 202-2021/2, 203-2021/0 y 205-2021/7. Actuaciones SIGEA: 17428-13-2015, 17428-22-2015, 17429-9-2015, 17428-30-2016, 17428-49-2016, 17428-53-2016, 17428-54-2016, 17428-83-2017, 17428-175-2016, 17428-205-2016, 17428-250-2016, 17428-255-2016, 17428-260-2016, 17428-261-2016, 17428-325-2016, 17428-328-2016, 17428-333-2016, 17428-346-2016, 17428-393-2016, 17428-481-2016, 17428-495-2016 y 17428-168-2019/4.

RSG N° 883/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 454-E/2022 DI ABSA: SEIS (6) areneros (cuatriciclos desarmados). Expedientes: Acta MARE 001: 1923/2019.

RSG N° 884/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 458-E/2022 DI ABSA: SEIS (6) areneros (cuatriciclos desarmados). Expedientes: Acta MARE 001: 1923/2019.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 13/01/2023 N° 1578/23 v. 13/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-20-APN-SSN#MEC Fecha: 11/01/2023

Visto el EX-2022-126847756-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a TAMIN BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71781425-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/01/2023 N° 1552/23 v. 13/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2362/2022

RESOL-2022-2362-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-15505625- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del RE-2022-15505289-APN-DGD#MT y en el RE-2022-15505376-APN-DGD#MT del EX-2022-15505625- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1279/12 "E".

Que mediante el acuerdo las partes acuerdan modificaciones salariales, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que, respecto al carácter otorgado a las sumas pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2022-15505289-APN-DGD#MT y RE-2022-15505376-APN-DGD#MT del EX-2022-15505625- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1279/12 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1346/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2316/2022

RESOL-2022-2316-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-71374551-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-86106476-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo, las partes acuerdan modificaciones en los valores del Seguro de Vida y Sepelio establecido en el Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, en virtud de los detalles allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, obrante en páginas 1/2 del RE-2022-86106476-APN-DTD#JGM, del EX-2022-71374551-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1356/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2366/2022

RESOL-2022-2366-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-69088857- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-69088803-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E" del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-69088803-APN-DGD#MT del EX-2022-69088857- -APN-DGD#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1361/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2367/2022

RESOL-2022-2367-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2021-88670849- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-88668620-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y las escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 752/18, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y las escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes en el RE-2021-88668620-APN-DGD#MT del EX-2021-88670849- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 752/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1362/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2354/2022

RESOL-2022-2354-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-25489227-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-25488124-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, San Nicolas, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -UOM Central- en el RE-2022-70640582-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2022-45208653-APN-DGD#MT, surge la aclaratoria por parte empleadora, de la cláusula dos.cuatro, ratificada por el gremio en el RE-2022-111503081-APN-DGD#MT.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-25488124-APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Central en el RE-2022-70640582-APN-DGD#MT y aclaratoria del RE-2022-45208653-APN-DGD#MT ratificada por el gremio en el RE-2022-111503081-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2355/2022**
RESOL-2022-2355-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-101532483- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM del EX-2022-101532483- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme los términos y lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-103649616-APN-DTD#JGM del EX-2022-101532483- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1371/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2317/2022

RESOL-2022-2317-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-102087382- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-102087301-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 23 de septiembre de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un plus salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88 del cual resultan signatarios, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empleadora,

que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-102087301-APN-DGD#MT del EX-2022-102087382- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1373/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2311/2022

RESOL-2022-2311-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-134446216- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-134446140-APN-DGD#MT del EX-2022-134446216- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 Y 577/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, obrante en RE-2022-134446140-APN-DGD#MT del EX-2022-134446216- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004). **ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1323/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2312/2022

RESOL-2022-2312-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2020-77892817- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77892569-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa BUENOS AIRES LIVE SHOW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, ratificado por las partes en los RE-2022-64645972-APN-DTD#JGM y IF-2022-99222035-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron

retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-77892330-APN-DGD#MT de autos.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de autos, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa BUENOS AIRES LIVE SHOW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-77892569-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el RE-2020-77892330-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1325/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2359/2022

RESOL-2022-2359-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-99982681- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-99981052-APN-DGD#MT obra el acuerdo y anexo, respectivamente, celebrados el 21 de septiembre de 2022 entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento ha sido ratificado por el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y por la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante, respectivamente, en el RE-2022-102706988-APN-DGD#MT y RE-2022-114693171-APN-DGD#MT, los que serán homologados como actas complementarias del acuerdo, conjuntamente con las actas aclaratorias obrante en el RE-2022-100756704-APN-DGD#MT y RE-2022-103218112-APN-DGD#MT.

Que en el acuerdo de marras, las partes acuerdan nuevos valores del seguro de vida y sepelio, como parte integrante del acuerdo oportunamente homologado mediante RESOL-2022-1743-APN-ST#MT, conforme los términos allí expresados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

El ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-99981052-APN-DGD#MT del EX-2022-99982681- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y de la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL obrante, respectivamente, en el RE-2022-102706988-APN-DGD#MT y RE-2022-114693171-APN-

DGD#MT y las actas aclaratorias obrante en el RE-2022-100756704-APN-DGD#MT y RE-2022-103218112-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1320/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2356/2022

RESOL-2022-2356-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-55148103- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-55148046-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE-, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan una licencia especial para "Víctimas de Violencia de género" aplicable a las trabajadoras dependientes de la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA -TELEFE-, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-55148046-APN-DGD#MT del EX-2022-55148103- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1377/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2361/2022

RESOL-2022-2361-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-128607471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-128607471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, RESOL-2021-448-APN-ST#MT, RESOL-2021-490-APN-ST#MT y RESOL-2021-875-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-128866219-APN-DGD#MT del EX-2022-128866326- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA

(CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-128607471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-128607471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-128607471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128597245- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1424/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2360/2022

RESOL-2022-2360-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-744-APN-ST#MT, la RESOL-2020-802-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1064- APN-ST#MT, la RESOL-2021-98-APN-ST#MT, la RESOL-2022-207-APN-ST#MT, la RESOL-2021-771-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1049-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1195-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-744-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1016/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-802-APN-ST#MT, RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, RESOL-2021-98-APN-ST#MT, RESOL-2022-207-APN-ST#MT, RESOL-2021-771-APN-ST#MT, RESOL-2021-1049-APN-ST#MT y RESOL-2021-1195-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-128295272-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-128304701- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 12 del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-94263576-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-128295272-APN-DGDYD#JGM, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los N° 1016/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-128498666-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-94222437- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Acuerdos Marco N° 1016/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1425/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2368/2022

RESOL-2022-2368-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-69312723- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-69312567-APN-DGD#MT del EX-2022-69312723- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14 del cual son signatarias, con las modalidades que obran en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que respecto del ámbito territorial de aplicación del mismo, se deja expresamente aclarado que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones M.T.E.y.S.S. N° 861/13 y S.T. N° 210/11, conforme lo establecido mediante Resolución S.T. N° 855/14.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al aporte con destino al Seguro de Vida que surge del artículo 9° del acuerdo de marras, a cargo de los trabadores, se hace saber que los empleadores deberán contar con la expresa conformidad de los mismos previo a la implementación de la retención correspondiente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del RE-2022-69312567-APN-DGD#MT del EX-2022-69312723-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1363/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2352/2022
RESOL-2022-2352-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-122761738- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del RE-2022-122761102-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 11 de noviembre de 2022 entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación a las sumas de carácter no remunerativo que surgen de las escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1 y 2, respectivamente, del RE-2022-122761102-APN-DGD#MT del EX-2022-122761738- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2353/2022****RESOL-2022-2353-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-123143323-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-123142658-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y las escalas salariales, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, obrante, en páginas 1/3 del RE-2022-123142658-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2364/2022
RESOL-2022-2364-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2021-64489464- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-64489352-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación al carácter atribuido a la suma prevista en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a las contribuciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-64489352-APN-DGD#MT del EX-2021-64489464- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1349/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2363/2022
RESOL-2022-2363-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el - EX-2021-103677176- -APN-ATR#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y
CONSIDERANDO:

Que en las paginas 21/25 del IF-2021-103678029-APN-ATR#MT del EX-2021-103677176- -APN-ATR#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma que surge de la cláusula quinta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución empresaria pactada en la cláusula onceava del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa VOCES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las paginas 21/25 del IF-2021-103678029-APN-ATR#MT del EX-2021-103677176- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1350/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2313/2022

RESOL-2022-2313-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-113960123- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-113959154-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (DIVISION MOTOVEHICULOS) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (DIVISION MOTOVEHICULOS) por la parte empleadora, que luce en RE-2022-113959154-APN-DGD#MT del EX-2022-113960123- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1352/23 v. 13/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2365/2022
RESOL-2022-2365-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2021-116100766- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-116100716-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-116100716-APN-DGD#MT del EX-2021-116100766- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2314/2022**
RESOL-2022-2314-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-113955518- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-113951882-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultara de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, que luce en RE-2022-113951882-APN-DGD#MT del EX-2022-113955518- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/01/2023 N° 1354/23 v. 13/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2315/2022

RESOL-2022-2315-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-108592336- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/9 del IF-2022-131423728-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2022-133565325-APN-DTD#JGM del EX-2022-108592336- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el RE-2022-134023517-APN-DGD#MT del EX-2022-108592336- -APN-DGD#MT la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) ratifica el acuerdo y escalas indicados en el considerando precedente.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes ante esta cartera de estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), por la parte empresaria, obrantes en las páginas 4/9 del IF-2022-131423728-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2022-133565325-APN-DTD#JGM del EX-2022-108592336- -APN-DGD#MT, ratificados por la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) mediante el RE-2022-134023517-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 13/01/2023 N° 1355/23 v. 13/01/2023

The graphic features a blue background with the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters and "www.boletinoficial.gov.ar" below it. On the right, a screenshot of a web browser shows a document titled "Validar todas" with a green checkmark and the text "Firmado por Boletín Oficial". Below the screenshot is a thumbnail of the "BOLETÍN O de la República" cover, dated "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", with the "Primera Sección" and "Legislación y Avisos Oficiales" sections highlighted. The word "SUMARIO" is visible at the bottom right of the graphic.



Disposiciones

ANTERIORES**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL****Disposición 3/2023****DI-2023-3-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123980149- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Documento N° OJ-2022-124008416-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 44/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA CRUZ s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 7 -Guer Aike-) Río Gallegos, remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-124015398-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 de fecha 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA CRUZ y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 44/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA CRUZ s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 7 -Guer Aike-) Río Gallegos.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral SANTA CRUZ, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-124326448-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de SANTA CRUZ, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/01/2023 N° 1422/23 v. 13/01/2023

¿Querés buscar una norma?

Ingresá en **Búsqueda Avanzada** desde nuestra web o app.

Podés buscar por:

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora Katherine Aylén ORTIZ (D.N.I. N° 43.098.057) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7836, Expediente N° 381/341/22, caratulado “Katherine Aylén ORTIZ”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/01/2023 N° 962/23 v. 16/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor EDUARDO GONZALO ALVARADO -D.N.I. N° 32.425.912-(mediante la Resolución N° RESOL-2022-146-E-GDEBCRASEFYC#BCRA en el Sumario N° 5818 Expediente N° 101.397/11); al señor ADRIAN PABLO RIZZO - D.N.I. N° 23.479.797- (mediante la Resolución N° RESOL-2022-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA en el Sumario 4300 Expediente N° 24.454/04) y a la señora ELSA CRISTINA BASTERRETICHE -D.N.I. N° 12.310.470- (mediante la Resolución N° RESOL-2022-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA en el Sumario N° 4300 Expediente N° 24.545/04) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Micaela Turano, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/01/2023 N° 1197/23 v. 17/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO TOYA, que en el expediente EX-2021-08900641-APN-SG#EANA, se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-169-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO TOYA”, que emite en la frecuencia 107.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Martínez de Irala S/N°, adyacente al N° 669 de la misma arteria, de la localidad de RINCÓN DE MILBERG, provincia BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1453/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM AMISTAD que en el expediente EX-2021-65654488-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-172-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM AMISTAD”, que emite en la frecuencia 105.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Mitre S/Nº, entre calles Mariano Moreno y Primera Junta, de la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Oscar Enrique SANCHEZ (C.U.I.T. N° 20-23305917-0), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1455/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “RADIO PLANETA FM”, que emite en la frecuencia 105.7 MHz, que en el EX-2021-71267782-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-174-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO PLANETA FM”, que emite en la frecuencia 105.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Franklin Delano Roosevelt S/Nº, lindante al N°962 de la misma arteria, de la localidad de VILLA CELINA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1456/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “RADIO SHOW”, que en el expediente EX-2021-37795464-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-175-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO SHOW”, que emite en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida 9 de Julio S/Nº, de la localidad de EL CARMEN, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1429/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a “RADIO SHOW” que en el expediente EX-2021-66225771-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-176-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO SHOW”, que emite en la frecuencia 96.5 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Hipolito Yrigoyen N° 412, 1º Piso - Local 7 y planta transmisora en la calle Pellegrini S/Nº, ambos de la localidad SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1433/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM LA PUNTA”, que en el expediente EX-2021-34629111-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-171-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA PUNTA”, que emite en la frecuencia 107.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Junin S/Nº, entre las calles Rivadavia y Mariano Moreno, de la localidad FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1434/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM LA MEGA”, que en el expediente EX-2021-34629571- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-173-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM LA MEGA”, que emite en la frecuencia 92.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida 25 de Mayo N° 65, Piso 1, de la localidad FORMOSA, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1436/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM MALVINAS ARGENTINAS”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, que en el EX-2022-06216162-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-178-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM MALVINAS ARGENTINAS”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Urquiza S/Nº, entre Avenida Edison y calle Carlos Hardy, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1439/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “FM ACHALAY”, que emite en la frecuencia 106.5 MH, que en el EX-2021-66624921-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-177-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/01/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ACHALAY”, que emite en la frecuencia 106.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jujuy N° 412, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1441/23 v. 16/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a FM OXIGENO que en el expediente EX-2021-40563258-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-170-APN-ENACOM#JGM, de fecha 10/1/2023, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM OXIGENO”, que emite en la frecuencia 104.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Rayen S/Nº, Manzana 3, Casa 146, de la localidad NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/01/2023 N° 1449/23 v. 16/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL 18 DE JUNIO, Matricula. CF 2628. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra Erika Alvarez, Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/01/2023 N° 1518/23 v. 16/01/2023

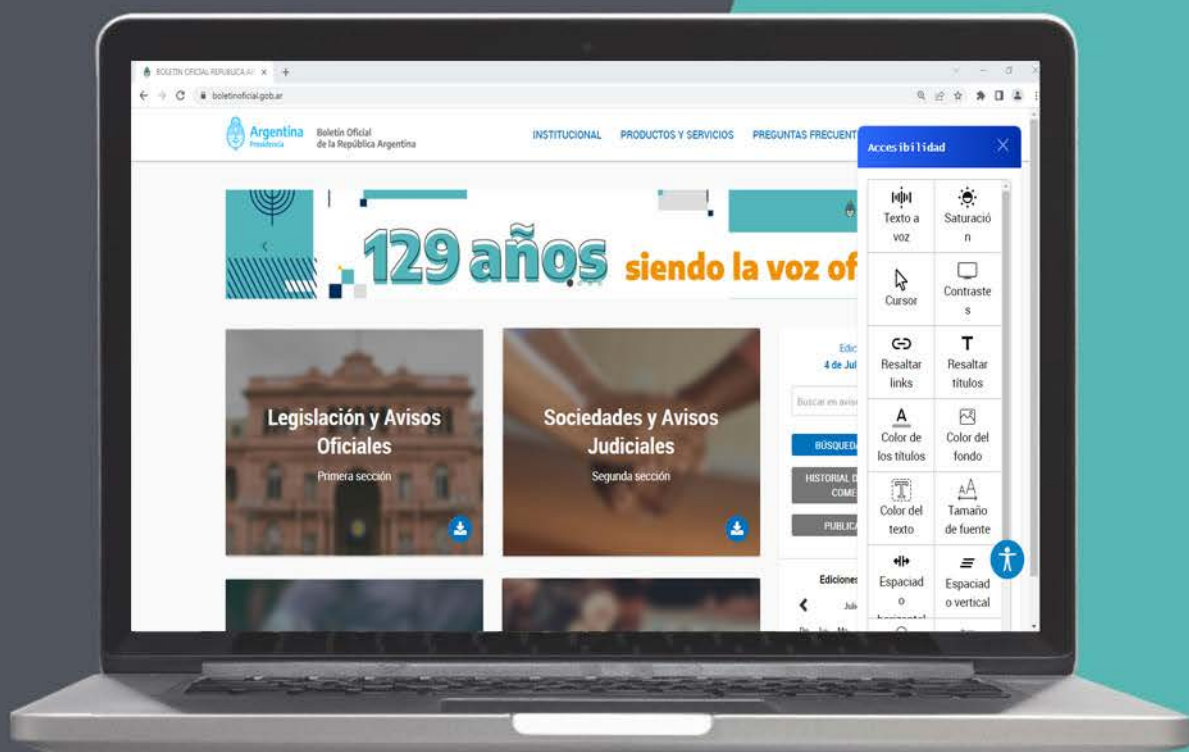


¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas.**

